



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO No. 038  
21 de diciembre de 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE BETEITIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BETEITIVA-BOYACA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 110 DE 1993, LEY 136 DE 1994, DECRETO 111 DE 1996, DECRETO 896 DE 1997, LEY 617 DE 2000, LEY 715 DE 2001, LEY 1148 DE 2007, LA LEY 1176 DE 2007, LEY 1368 DE 2009, ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL, ESTATUTO MUNICIPAL DE RENTAS, DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES.

**“Y”**

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio de BETEITIVA mediante acuerdo número 038 de noviembre 30 del año 2004, adopto el estatuto de rentas para este municipio.

Que mediante acuerdo 048 de noviembre 27 del año 2009, modifica parcialmente el acuerdo 038 del año 2004.

Que la ley 1450 del año 2011, mediante la cual se aprobó el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, modifico algunas rentas de carácter municipal.

Que la ley 1551 del año 2012, moderniza el funcionamiento de los municipios en Colombia y entrega otras competencias en materia fiscal a las entidades territoriales.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 una de las atribuciones de los Concejos Municipales es “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

**Por lo anteriormente expuesto,**

**ACUERDA:**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Disposiciones Generales**

*Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: concejobeteitiva@gmail.com*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**CAPÍTULO I**

**EL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el estatuto tributario para el Municipio de BETEITIVA, bajo el siguiente articulado con base en el deber de los ciudadanos y de las personas en general a contribuir con los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos constitucionales de justicia y equidad.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.** El sistema tributario del Municipio de BETEITIVA, se funda en los principios de equidad, equidad horizontal y vertical, progresividad y eficiencia económica, simplicidad, protección de rentas, unidad de presupuesto, buena fe y transparencia, además de los principios de legalidad, capacidad de pago, proporcionalidad, neutralidad, no confiscatoriedad, debido proceso y sus normas no serán aplicadas con retroactividad.

**PARAGRAFO:** además de los principios del sistema tributario, toda actuación fiscal en el municipio de BETEITIVA debe fundarse en los principios de: coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno; que rigen la administración pública moderna. (ley 1551 de 2012).

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria se origina a favor del Municipio de BETEITIVA, y a cargo de los sujetos pasivos y demás responsables de los tributos municipales, creados en este estatuto y todos aquellos que en virtud de una norma superior se puedan generar dentro de los seis (6) meses siguientes, a la entrada en vigencia de esta norma, sin que ello implique modificación o actualización.

**ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS.** La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá la competencia para la administración y control de los tributos Municipales, sin perjuicio de lo previsto en normas especiales. Dentro de sus funciones corresponde a la Secretaría de Hacienda la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y/o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones; el cobro administrativo, el cobro persuasivo y el cobro coactivo, de los impuestos territoriales.

**CAPÍTULO II**

**ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5. OBJETO Y CONTENIDO.** El presente Estatuto tiene por objeto la definición y regulación general de las rentas e ingresos municipales de BETEITIVA y el procedimiento aplicable a la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, devolución Y/o compensación, discusión, recaudo y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones y el cobro administrativo y coactivo de los

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



recursos territoriales.

**PARAGRAFO:** Se define como rentas municipales: corresponde a las rentas municipales como producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, ingresos ocasionales y todos los provenientes de los recursos del Capital.

**ARTÍCULO 6. TRIBUTOS MUNICIPALES.** Los siguientes son los tributos que se adoptan en el Municipio de BETEITIVA, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo:

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.
3. Sobretasa bomberil.
4. Impuesto a la publicidad exterior visual.
5. Impuesto Municipal de espectáculos públicos.
6. Impuesto de delineación urbana.
7. Participación en plusvalía.
8. Estampilla pro - cultura.
9. Estampilla para el bienestar del adulto mayor y la tercera edad.
10. estampilla pro desarrollo.
10. Sobretasa a la gasolina motor.
11. Derechos de explotación del juego de rifas.
12. Contribución especial de seguridad.
13. Impuesto sobre vehículos automotores.
14. Impuesto de alumbrado público.
15. Registro de patentes, marcas, herretes y plaquetas.
16. Contribución de valorización
17. Comparendo ambiental.
18. Transporte de Hidrocarburos
19. Degüello de ganado menor

**ARTÍCULO 7. NORMATIVIDAD VIGENTE.** Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos Municipales continuarán vigentes en tanto no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto y no estén reguladas en el mismo.

**ARTÍCULO 8. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS.** Los nuevos tributos autorizados por la ley y que se adopten con posterioridad al presente acuerdo, se registrarán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en este Acuerdo, si dichos impuestos son creados o autorizados por ley o norma superior, dentro de los seis (6), meses siguientes a la entrada en vigencia del

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



presente acuerdo, los mismos serán incorporados a este estatuto por decreto y su estructura así definida tomara vigencia inmediata.

**TÍTULO PRIMERO**

**Tributos Municipales**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990 y 1450 de 2011, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986, decreto 1421 de 1993.
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el decreto 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

**ARTÍCULO 10. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la propiedad, la tenencia y/o posesión de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de BETEITIVA. También se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora.

De igual manera, de conformidad con el numeral tercero del artículo sexto de la Ley 768 de 2002, están gravadas con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón estén en manos de particulares.

**ARTÍCULO 11. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de BETEITIVA, es el sujeto activo del impuesto predial unificado IMPU, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución y/o compensación y cobro.

**ARTÍCULO 12. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, será la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios, construcciones, edificaciones o mejoras ubicados en la jurisdicción del Municipio de BETEITIVA.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor, o el tenedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad o de copropiedad, serán solidariamente responsables los propietarios del bien divisible o indivisible, salvo en el caso de los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal que continuará sujeto a la regla establecida en el inciso segundo del artículo 16 de la ley 675 de 2001.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

**PARAGRAFO 1°.** Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los particulares que sean ocupantes concesionarios o tenedores de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

**PARAGRAFO 2°.** Las sociedades fiduciarias también son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en relación con los bienes que hagan parte de los patrimonios autónomos que administren.

**PARAGRAFO 3°.** Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los particulares que sean beneficiarios de herencias, donaciones, ley de tierras, reforma agraria que se conviertan en propietarios, ocupantes concesionarios o tenedores de inmuebles, construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre los predios de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 13. BASE GRAVABLE.** La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, emitido por la autoridad catastral competente y adoptada en debida forma en el municipio de BETEITIVA.

En el caso del párrafo primero del artículo anterior, la base gravable para liquidar y facturar el impuesto predial será el avalúo de las mejoras o construcciones levantadas sobre el suelo de los bienes de uso público de propiedad de la nación, emitido por la autoridad catastral competente.

**PARÁGRAFO: AUTOAVALÚO:** el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral mediante declaración privada; en este caso deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- a. El avalúo catastral vigente para el respectivo año.
- b. Al último auto avalúo

En este evento, no procede corrección por menor valor de la declaración presentada.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobeteitiva@gmail.com](mailto:concejobeteitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 14. CAUSACIÓN.** El Impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año y su vigencia está comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 15. EXIGIBILIDAD.** La Administración Municipal señalará los plazos para el pago de la obligación correspondiente a cada vigencia, fecha a partir de la cual se generan los correspondientes intereses de mora.

**ARTÍCULO 16. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Las tarifas del impuesto predial unificado para el sector urbano del municipio de BETEITIVA serán las siguientes:

Destino o uso del predio	Tarifa
<b>Inmuebles Comerciales, de servicios e industriales. RANGO DE AVALÚO</b>	<b>Por mil</b>
De cero a 1 SMMLV	10
De 1 SMMLV y hasta 5 SMMLV	11
Mayor de 5 SMMLV	12
<b>Inmuebles de servicios y financieros y con uso mixto de vivienda</b>	<b>TRIFA POR MIL</b>
De cero y hasta 1 SMMLV	10
De 1 SMMLV y hasta 5 SMMLV	11
Mayor de 5 SMMLV	12
Entidades de beneficencia	0
Entidades educativas no oficiales	14
Institucional oficial	0
<b>Destino o uso del predio</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Inmuebles con destinación exclusiva a vivienda (artículo 23 ley 1450 de 2011). RANGO DE AVALÚO.</b>	<b>Por mil</b>
De cero y hasta 1 SMMLV	8
De 1 SMMLV y hasta 5 SMMLV	9
Mayor de 5 SMMLV	10
<b>Lotes</b>	<b>Por mil</b>
Lotes urbanos	14

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Lotes urbanizables no urbanizados	33
Lotes urbanizados no edificados	33
Edificaciones que ameriten ruina	11
De protección ambiental	0

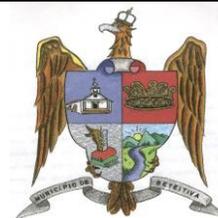
La tarifa del impuesto predial para predios RURALES del municipio de BETEITIVA tendrá la siguiente tabla:

Destino o uso del predio	Tarifa
<b>Predios destinados exclusivamente a vivienda o a la actividad agrícola (artículo 23 ley 1450 de 2011). RANGO DE AVALÚO</b>	<b>Por mil</b>
De cero y hasta 1 SMMLV	8
De 1 SMMLV y hasta 5 SMMLV	9
Mayor de 5 SMMLV	10
<b>Predios destinados a turismo, recreación, y servicios vacacionales, fincas de recreo, condominios, conjuntos cerrados y urbanizaciones campestres</b>	<b>Tarifa por mil</b>
Mayor de cero y hasta 5 SMMLV	13
Mayor de 5 SMMLV y hasta 10 SMMLV	14
Mayor de 10 SMMLV y hasta 20 SMMLV	15
Mayor de 20 SMMLV	16
<b>Predios con explotaciones mineras, industriales mineras, de bebidas industriales, de extracción y explotación de materiales de construcción, centros de acopio, centrales de abasto y de extracción minera industrial, predios con explotación de hidrocarburos.</b>	<b>Tarifa por mil</b>
Mayor de cero y hasta 5 SMMLV	15
Mayor de 5 SMMLV	16

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Predios destinados exclusivamente a agroindustria y explotación pecuaria.	Tarifa por mil
Mayor de cero y hasta 5 SMMLV	13
Mayor de 5 SMMLV y hasta 10 SMMLV	14
Mayor de 10 SMMLV y hasta 20 SMMLV	15
Mayor de 20 SMMLV	16
Predios destinados exclusivamente a la protección de cuencas hidrográficas y que sean declarados como de uso público.	0
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos y compañías petroleras.	16
Otros predios urbanos y rurales	16

**ARTÍCULO 17. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** – Según lo ordenado por la ley y en orden a garantizar los principios de equidad vertical y progresividad, para los efectos relacionados con las tarifas del Impuesto Predial Unificado, los predios ubicados en el municipio de BETEITIVA se clasifican según su uso de la siguiente forma:

- 1. Uso residencial.** Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
- 2. Predios agroindustriales.** Son los predios ubicados en suelo urbano y rural que estén efectivamente destinados a la transformación de productos agropecuarios y de silvicultura.
- 3. Predios industriales.** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios industriales mineros.
- 4. Predios comerciales.** Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.
- 5. Uso hotelero.** El uso hotelero es aquel que se adelanta en locales, terrenos y edificaciones destinados al hospedaje o vivienda de paso de viajeros y turistas.
- 6. Entidades de beneficencia.** Son los predios de propiedad de las entidades de beneficencia dedicados

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobeteitiva@gmail.com](mailto:concejobeteitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



exclusivamente al desarrollo del objeto social de esos organismos.

7. **Entidades educativas.** Son los predios de propiedad de instituciones educativas dedicados exclusivamente al desarrollo del objeto social de esos organismos.
8. **Institucionales oficiales.** El uso institucional es aquel que se adelanta en establecimientos destinados al funcionamiento de las instituciones nacionales, departamentales y municipales, que prestan los diferentes servicios y cumplen las funciones constitucionales y legales requeridas para el soporte de todas las actividades de la población.
9. **Lotes.** Son predios pertenecientes al suelo urbano, suburbano y rural; que no han adelantado proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente y los predios urbanos edificables no edificados. Encuadran también en esta definición, aquellos predios urbanos improductivos o cuyas construcciones, a criterio de la Secretaría de Hacienda, no estén adecuadas o no sean compatibles con el uso establecido para ellos en el esquema de ordenamiento territorial E.OT.
10. **Predios urbanizables no urbanizados.** Son todos aquellos que teniendo la posibilidad de dotación de servicios públicos domiciliarios, desagregación, infraestructura vial; no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
11. **Predios urbanizados no edificados o con suspensión de la construcción.** Se consideran predios urbanizados no edificados los ubicados en el perímetro urbano de BETEITIVA, destinados a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales, de servicios o mixtas, con infraestructura de servicios públicos y autorizada según las normas y reglamentos urbanos vigentes (ley 388 de 1997 y 142 de 1994), que habiendo sido fraccionados materialmente y que pertenecen a una o varias personas jurídicas o naturales, se haya ordenado la suspensión de la construcción, por decisión de autoridad correspondiente.
12. **Predios rurales con explotación agropecuaria.** Son predios ubicados en los sectores rurales del Municipio de BETEITIVA, destinados en forma exclusiva a la agricultura o ganadería.
13. **Predios de protección ambiental.** Son aquellos predios que han sido considerados por la autoridad competente (CORPOBOYACÁ – MIAMBIENTEE – MPIO DE BETEITIVA), como de conservación o protección ambiental, bajo el procedimiento establecido por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 18. BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE BETEITIVA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 36 de la Ley 768 de 2002, las edificaciones de influencia y los inmuebles patrimoniales declarados por el concejo municipal, podrán gozar de estímulos tributarios en el pago del impuesto predial unificado y tener por lo tanto tarifas de impuesto predial menores a las tarifas establecidas en el artículo precedente.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetaitiva@gmail.com](mailto:concejobetaitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.**– El propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en el catastro desde la misma vigencia en que estos existan jurídicamente, en virtud del otorgamiento de una escritura pública y su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado la circunstancia de faltar alguno de sus predios por inscribirse.

Así mismo el propietario o poseedor está obligado a mantener actualizada en el catastro la información relativa al predio gravado con el impuesto cuando quiera que sobre este se efectúen divisiones, cambios de propietario, englobes, agregaciones o se incluya área construida.

En estos casos el impuesto predial se causará a partir de la vigencia siguiente a aquella en que se generó su existencia jurídica, englobe, división, agregación o inclusión de área construida sin importar que su inscripción en el catastro haya sido posterior y que por consiguiente el impuesto predial respectivo haya sido facturado en vigencias posteriores. De igual forma se causarán intereses de mora sobre el impuesto causado cuando quiera que las vigencias no pagadas se hayan vencido conforme a lo establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 20. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Independientemente de lo establecido en el artículo 6 de la ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante de aplicar el nuevo avalúo o la actualización del mismo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en el inciso anterior, no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTÍCULO 21. EXCLUSIONES.** Estarán excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica y otras iglesias o templos diferentes a ésta reconocidas por el estado Colombiano, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales.
5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de BETEITIVA, a menos que se encuentren en posesión o usufructo

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



de particulares.

6. De acuerdo con el artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público con excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

**ARTÍCULO 22. EXONERACION.** Estarán exonerados del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles por el término de cinco años contados a partir del 2013:

Los predios o parte de los mismos, que estén ubicados en las Reservas forestales del Municipio de BETEITIVA, los cuales deben allegar la certificación de CORPOBOYACA donde conste que el predio está incluido en esa área que compone la reserva así como de la Oficina de Planeación, y cuyo uso actual exclusivo sea para la conservación de las especies nativas y de bosques naturales. La exoneración solo aplica para el área de reserva, para lo cual la secretaria de hacienda realizara la respectiva liquidación en forma proporcional al área y la tarifa para predios de uso agropecuario.

La oficina de Planeación Municipal deberá delimitar la zona e identificar los números prediales y las áreas de cada predio a exonerar, con apoyo de la información expedida por CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO 23. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** La secretaria de hacienda efectuará descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado. El pago oportuno del tributo se efectuará a más tardar en el mes de noviembre del año respectivo, sin embargo, se conceden los siguientes beneficios por pronto pago a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores:

1. Si se cancela entre los meses de Enero, Febrero, se obtendrá un descuento del 20%.
2. Si se paga dentro del mes de abril, se obtendrá un descuento del 15%.
3. Si se cancela dentro del mes de mayo, se obtendrá un descuento del 5% y,
4. Si se paga en junio no habrá descuento, pero se cancelará el valor del tributo sin lugar a intereses y sanciones. A partir de julio incurrirá en extemporaneidad y morosidad.

**ARTICULO 24. PAGOS FRACCIONADOS.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado podrán efectuar el pago total de la obligación en forma fraccionada, antes del vencimiento del último plazo señalado por la Administración Municipal para cada vigencia. En caso de haber descuentos, será proporcional aplicable el vigente al momento de completarse el pago total. Para ello deberá firmar el respectivo acuerdo de pago con la secretaria de hacienda municipal.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 25. RECAUDO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL (CORPOBOYACÁ).** En desarrollo de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se establece con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a título de sobretasa, el 15% sobre el impuesto predial unificado recaudado por cada predio. Estos recursos deberán ser girados trimestralmente a la autoridad ambiental competente dentro del mes siguiente a la terminación del respectivo trimestre, previamente a la generación del certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 26. PAZ Y SALVOS.** La administración Municipal de BETEITIVA, implementará sistemas de información a través de los cuales se certifique que el contribuyente se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado.

**PARAGRAFO 1°:** para adelantar cualquier trámite de tipo administrativo ante las entidades del municipio de BETEITIVA, trámites de tipo notarial, servicios de urbanismo, trámites ante inspecciones de policía municipal, procesos contractuales con el municipio, desenglobes, deslindes, amparos posesorios, divisiones, y en general todo aquel trámite que tenga lugar de manera directa e indirecta sobre predio; el sujeto pasivo respectivo, deberá presentar en todos los casos en respectivo paz y salvo municipal, por concepto de impuesto predial municipal.

**PARAGRAFO 2°:** Igualmente los sujetos pasivos del impuesto que actualmente sean beneficiarios y/o en un futuro puedan llegar a ser beneficiarios de programas y proyectos sociales, que se lleven a cabo en jurisdicción del municipio de BETEITIVA, sean estos programas y proyectos de orden internacional, nacional, departamental o municipal, tendrán como requisito adicional para acceder a los mismos, el paz y salvo municipal por concepto de impuestos municipales.

**PARAGRAFO 3°:** Igualmente los sujetos pasivos del impuesto que actúen como miembros de JUNTAS DE USUARIOS, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, JUNTAS DE ACUEDUCTO, en general todas aquellas organizaciones comunitarias; que aspiren a firmar convenios con el municipio o a ser designados para ejecutar recursos públicos, deberán presentar a la firma de los convenios, o al momento de recibir la designación, estar a paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

Así mismo quienes participen en la ejecución de dichos convenios o designaciones, para ello el representante legal de la organización deberá informar con antelación a la vinculación sobre la responsabilidad tributaria y exigir el respectivo paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

**PARAGRAFO 4°:** Igualmente los sujetos pasivos del impuesto que requieran contratar con el municipio servicios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada, o cualquier otro servicio, deben estar a paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

**PARAGRAFO 5°:** Igualmente los sujetos pasivos del impuesto beneficiarios de proyectos y programas de

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



vivienda de interés social, vivienda de interés prioritario, saneamiento básico, tendrán como requisito adicional el paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

**PARAGRAFO 6°.** De todas maneras en la ejecución del presupuesto del municipio, y en virtud del principio de priorización del gasto y focalización de la inversión; el municipio de BETEITIVA, priorizara y promoverá inversiones en aquellos sectores del municipio donde sus habitantes, demuestren disciplina y pago de los tributos municipales; respetando eso si los derechos constitucionales y legales, de manera especial el derecho a la igualdad.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 27. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de industria y comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la ley 97 de 1913, Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997, ley 1430 de 2010 y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 28. HECHO GENERADOR.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicio y financieras, que se ejerzan o realicen en la respectiva jurisdicción del Municipio de BETEITIVA, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 29. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes; y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU).

**ARTÍCULO 30. ACTIVIDADES COMERCIALES.** Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 31. ACTIVIDADES DE SERVICIO.** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, hostales, casas de huéspedes, servicios turísticos, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de intermediación aduanera, servicios de publicidad, interventoría, mantenimiento, construcción y urbanización, servicios notariales radio, cine y televisión, Internet, telefonía móvil celular, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, toda clase de servicios públicos, clubes sociales, centros de convenciones, eventos feriales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, vigilancia y portería,

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, educación privada, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades realizadas en el municipio a través de fiducia o patrimonios autónomos.

**PARAGRAFO 1°:** Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

**PARAGRAFO 2°:** En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

**ARTÍCULO 32. PERÍODO GRAVABLE.** Por período gravable se entiende el tiempo durante el cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual.

**ARTÍCULO 33. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA.** Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario, por intermedio de oficina, agencia, puntos de recaudo, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el código de comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

**ARTÍCULO 34. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

**PARAGRAFO:** En virtud de la ley 1430 de 2010. "Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto".

**ARTÍCULO 35. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

*"Sembrando el futuro de mi Municipio"*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

**PARÁGRAFO.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre sus ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

**ARTÍCULO 36. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.** Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito, que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 37. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.** La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: Posición y certificado de cambio
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: Posición y certificado de cambio
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Ingresos varios.

3. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Ingresos varios

5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- b) Servicios de intermediación aduanera
- c) Servicios varios
- d) Intereses recibidos
- e) Comisiones recibidas
- f) Ingresos varios

6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Dividendos
- d) Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

**PARÁGRAFO.** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de BETEITIVA, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio pagarán por cada unidad comercial adicional una suma equivalente a diez (10) UVT vigentes.

Los valores absolutos en pesos mencionados en este artículo se actualizarán anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional, para el año en que proceda al reajuste.

Para determinar el monto de la base descrita anteriormente, la Administración Municipal podrá acudir a la información enviada por la superintendencia Financiera, en virtud de la obligación establecida en el artículo 212 del Decreto Ley 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 38. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES.** Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobeteitiva@gmail.com](mailto:concejobeteitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

**ARTÍCULO 39. NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa por los servicios prestados al usuario final dentro de la jurisdicción municipal.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
- b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio de BETEITIVA.
- c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- d) Los puntos de recaudo de las empresas prestadoras del servicio, deberá presentar la respectiva declaración, liquidación y pago dentro de los plazos establecidos para el efecto.

**PARÁGRAFO 1°.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomara el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



inferiores a un año, se tomara el valor mensual promedio del respectivo periodo.

**ARTÍCULO 40. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.** Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, la base gravable corresponderá al valor que resulte una vez descontadas las compensaciones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el reglamento de compensaciones entregadas al trabajador asociado.

**ARTICULO 41. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las tarifas del impuesto de industria y comercio que se aplican en el municipio de BETEITIVA, según la actividad económica son las siguientes:

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
<b>10</b>	<b>INDUSTRIA</b>	
101	Producción de alimentos, (excepto bebidas).	7
102	Extracción, exploración, transporte, refinación hidrocarburos, derivados y distribuidores de gas.	7
103	Fabricación y/o procesamiento de alimentos para animales	7
104	Fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipo	7
105	Fabricación de cabinas y carrocerías	7
106	Industria del carbón	7
107	Industria de la madera	7
108	Industria de bebidas, tabaco y similares	7
109	Industria de la construcción	7

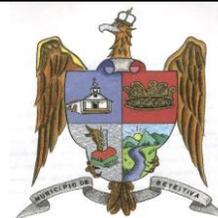
*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



110	Industria agrícola.	7
111	Las demás actividades industriales no clasificadas en este artículo.	7
<b>20</b>	<b>COMERCIO</b>	
201	Viveres, abarrotes, graneros, carnicerías, salsamentarias, panaderías, fruterías, cigarrerías, mercados, distribuidores de lácteos, distribuidores de carnes, pollo y pescado, librerías, textos, cemento.	10
202	Tiendas con juegos electrónicos, supermercados, cooperativas y cajas de compensación que además vendan alimentos y otros productos como ropa o drogas.	10
203	Estación de gasolina y derivados de petróleo, joyerías, relojería y actividades de compraventa, comercializadora de agua (hielo, agua envasada o empacada), refrescos y bebidas gaseosas, distribución y venta de bebidas alcohólicas.	10
204	Las demás actividades comerciales, no incluidas en este artículo.	9
<b>30</b>	<b>SERVICIOS</b>	
301	Hoteles, residencias, pensiones, posadas y similares	10
302	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, heladerías, estaderos, corredor de seguros, agencias de publicidad, intermediación inmobiliaria.	10
303	Moteles, bares cafés, Cantinas, discotecas, billares. Tabernas, casinos, salas de juegos, sitios con expendio de licor, parqueaderos, y prenderías	10
304	Instituciones de educación privada	10
305	Servicio de transporte terrestre de pasajeros y mercancías con despacho a cualquier lugar.	10
306	Servicio de vigilancia privada, y empresas de servicios temporales.	10
307	- Todos los demás servicios incluido parqueaderos, administración de inmuebles - Servicios prestados por profesionales independientes que no constituyan actividad comercial, Servicio de publicidad, Interventoría, Servicio de construcción de obras o edificaciones y urbanización, Mantenimiento y seguridad de instalaciones, maquinaria y equipos, Suministro de alimentación, transporte para personal de empresas, Radio y televisión, Clubes sociales y sitios de recreación, Salones de belleza y peluquería, Servicio de portería, Servicios Funerarios, Talleres de reparaciones eléctrica, mecánica, automotriz y afines, Contratación de obras y servicios por personas naturales o jurídicas, con personas o entidades privadas o públicas, Lavado, limpieza y teñido, Salas de cine y arrendamientos de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y	10

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



	<p>vídeo, Negocios de prenderías, o casas de empeño, servicios de telefonía celular, Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y por personas naturales, Actividad turística, Servicio de la construcción de gasoducto, teniendo en cuenta la cantidad de metros que se construya en la jurisdicción del municipio, Actividades de dragado de ríos o formaciones de agua, cuyo objetivo sea el de extraer del fondo de los mismos, los materiales que se asientan en ellos, y que con el tiempo impidan la navegación, en perjuicio de las comunidades que se comunican a través de este medio; Fumigación, entidades fiduciarias y actividades a través de fiducias o patrimonios autónomos.</p> <p>- Servicios de vacunación; Servicios de fertilización asistida de ganado; Servicios de notariado y, toda actividad que implique una obligación de hacer, sin que haya relación laboral y que tenga retribución dineraria.</p>	
308	- Servicios de construcción, mantenimiento y conservación de refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos, tanques, reservorios, estaciones de bombeo y similares, así como el mantenimiento y operación de bienes inmuebles por adherencia o similares; transporte de productos que conteniendo componentes de extracción del subsuelo son mezclas diferentes a hidrocarburos.	10
309	- Servicios de consultoría y auditoría	10
310	- Servicios de mantenimiento y reparación en general	10
311	- Las demás actividades de servicio no incluidas en este artículo	9
40	<b>FINANCIEROS</b>	
401	Todas	10

**PARÁGRAFO.** – Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

**ARTÍCULO 42. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES.** – Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, determinará la base gravable y aplicará la tarifa correspondiente a cada una de ellas. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

**ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán:

- Inscribirse, dentro de los dos meses siguientes al inicio de actividades, e informar las novedades en el Registro de industria y comercio.
- Actualizar el Registro con las novedades, cese de actividades, etc. dentro de los dos meses siguientes al

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



hecho.

- Presentar anualmente la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.
- Presentar declaraciones bimestrales de retención cuando sean definidos como autoretenedores en relación con sus ingresos percibidos por la realización de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio de acuerdo con el presente estatuto, y en calidad de agentes de retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta, en el formulario y dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.
- Conservar información y pruebas, por lo menos cinco años.

**PARAGRAFO:** Para adelantar actividades por parte de los sujetos pasivos de industria y comercio ocasionales o temporales, deberán solicitar permiso previo ante la secretaria de Gobierno municipal, la cual podrá exigir respaldo del pago del impuesto a través de pagarés, depósitos u otro medio similar que se causarán y harán efectivos en su totalidad si vencido el permiso no se presenta a la Secretaría de Hacienda para liquidar el respectivo impuesto.

**ARTICULO 44. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO O NO SUJETAS.** – Son actividades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, las determinadas por el numeral 2 del artículo 259 del Decreto Ley 1333 de 1986 y normas concordantes. Cuando las entidades a que se refiere el literal d) del numeral 2 del artículo 259 del Decreto Ley 1333 de 1986, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Son excluidas las actividades que no son sujetos pasivos, no están gravadas y no tienen que presentar declaraciones. Las actividades excluidas son:

1. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y de avisos y tableros.
2. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, las empresas sociales del estado, los centros de salud y los hospitales públicos y gremiales vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias. (ley 124 de 1974).
3. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que esta sea.
4. Producción primaria agrícola, avícola y ganadera.
5. Producción destinada a las exportaciones.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



6. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando las entidades señaladas en el numeral 2° de este artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio presentarán a la Secretaria de Hacienda, certificado de la Cámara de Comercio donde conste la actividad sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO 2°.** Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquellas en la cual no intervienen agentes externos mecanizados tales como el enfriamiento, calentamiento, maquinado, lavado o secado de los productos agrícolas.

**PARÉGRAFO 3°.** Solamente el Concejo Municipal de BETEITIVA, podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas.

**ARTICULO 45. BASE GRAVABLE EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN SALUD.** Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto, sólo habría lugar para aplicar el impuesto de Industria y Comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior, tal y como se definió por la sentencia C-1040 del 5 de noviembre de 2003.

También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la ley 100 de 1993" (Sentencia del 3 de Julio de 2003, Rad.13263 Consejera ponente: Ligia López Díaz).

**ARTICULO 46. FACULTAD PARA FIJAR ANTIPOS Y RETENCIONES.** El pago de anticipos y retenciones de los diferentes impuestos, deberá efectuarse por los montos y plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal; aplicando el procedimiento tributario establecido en el presente acuerdo.

**PARAGRAFO 1°. TARIFA DE LA RETENCIÓN.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del diez (10) por mil. Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

**PARAGRAFO 2°. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.** La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**PARAGRAFO 3°. AGENTES RETENEDORES.** Se constituyen en agentes retenedores del impuesto de industria y comercio las personas naturales y jurídicas ubicadas en el municipio de BETEITIVA, que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda - designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

**ARTICULO 47.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

**ARTICULO 48.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal de BETEITIVA.

**ARTICULO 49.** Con el fin de promover la inversión privada en el municipio de BETEITIVA, se podrá exonerar del pago del impuesto de industria y comercio, a las empresas nuevas nacionales e internacionales que tomen como domicilio principal el municipio; para esto se autoriza al señor alcalde municipal decretar estas exenciones hasta por el termino de diez (10), años; tomando como referencia el número de empleos generados y ocupados por habitantes, residentes o nacidos en el municipio.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTÍCULO 50. CREACIÓN LEGAL.** El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 artículo 14, ley 75 de 1986 y decreto 1333 de 1986; como complementario del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 51. HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de BETEITIVA:

- La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.
- El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 52. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de BETEITIVA es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 53. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

**ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el CIEN (100%), del impuesto a cargo total liquidado por concepto de impuesto de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

**PARAGRAFO 1°.** El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

**PARAGRAFO 2°.** Teniendo en cuenta que el impuesto de avisos y tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios y que además utilice el espacio público en la colocación de avisos y tableros. Establézcanse las tarifas correspondientes a la utilización del espacio público con la colocación de avisos, tableros y publicidad exterior visual.

**PARAGRAFO 3°.** Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso publicitario deberán, además de solicitar autorización a la Oficina de Planeación Municipal, cancelar el valor equivalente a (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso adicional al principal.

**PARAGRAFO 4°.** Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del impuesto de industria y comercio, pagarán en forma mensual (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso como publicidad exterior visual.

**PARAGRAFO 5°.** La cancelación de la tarifa prevista en este código no otorga derecho para ubicar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **SOBRETASA O RECARGO BOMBERIL**

**ARTÍCULO 55. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La sobretasa que trata este capítulo se regirá por la Ley 1575 de 2012.

ART. 37 "Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

**ARTÍCULO 56. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



hecho generador del impuesto de industria y comercio, del impuesto predial y del impuesto de delineación urbana.

**ARTÍCULO 57. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de BETEITIVA es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 58. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural, jurídica o sociedad de hecho contribuyente del impuesto de industria y comercio, del impuesto predial unificado y del impuesto de delineación urbana.

**ARTÍCULO 59. BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el valor liquidado por impuesto de industria y comercio, del impuesto predial y del impuesto de delineación urbana, liquidado.

**ARTÍCULO 60. CAUSACIÓN.** La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio o del impuesto predial.

**ARTÍCULO 61. TARIFA.** La sobretasa bomberil sobre la base gravable será así:

- 10% para los responsables del pago de predial en el municipio de BETEITIVA.
- 15% para todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
- 20% para los contribuyentes del impuesto de delineación urbana.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros liquidarán y pagarán la sobretasa aquí establecida en la declaración anual; la determinación oficial en los casos de revisión, corrección o aforo se hará conjuntamente con la modificación de la declaración del impuesto de industria y comercio, y se aplicaran todos los procedimientos y sanciones aplicables a este impuesto.

**ARTICULO 62. DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los recaudos por concepto de la sobretasa bomberil se destinarán al financiamiento de la actividad bomberil en el Municipio de BETEITIVA, actividad que debe ser coordinada con el departamento y la nación.

**CAPÍTULO V**  
**IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**ARTÍCULO 63. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de junio 23 de 1994.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetaitiva@gmail.com](mailto:concejobetaitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 64. HECHO GENERADOR.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento.

**PARÁGRAFO 1°.** Se entiende por publicidad exterior visual gravada con el presente impuesto el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, pasacalles, dummies, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

**PARAGRAFO 2°.** No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 65. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del impuesto el Municipio de BETEITIVA y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo si el móvil circula en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 66. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, y la agencia de publicidad.

**ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE Y TARIFAS.** Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada elemento, serán las siguientes:

1. La publicidad exterior visual con área superior a 2 metros cuadrados e inferior a 7 metros cuadrados, pagarán una tarifa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada año, o la fracción correspondiente.
2. La publicidad exterior visual con área igual o superior a 8 metros cuadrados y hasta 16 metros cuadrados, pagará la suma equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año, o la fracción correspondiente.
3. La publicidad exterior visual con área superior a 16 metros cuadrados y hasta 32 metros cuadrados pagará la suma equivalente a tres (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año o la fracción correspondiente.
4. La publicidad exterior visual con área superior a 32 metros cuadrados y hasta 48 metros cuadrados pagará la suma equivalente a cinco (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año o la fracción correspondiente.
5. La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la Jurisdicción del Municipio, pagará la suma equivalente al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de publicidad exterior visual sea el Municipio de BETEITIVA.; si la sede de la empresa de publicidad exterior visual es diferente al municipio, se cobrará el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la publicidad exterior visual en la jurisdicción

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

## DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE BETEITIVA CONCEJO MUNICIPAL



Municipal.

Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de pasacalles, pendones, avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

1. **Pasacalles o pasavías:** Podrán colocarse por un tiempo no superior a los 15 días antes del evento y durante el desarrollo del mismo y se cobrará el 5% de un salario mínimo legal mensual por cada uno de ellos; los pasacalles deberán ser registrados ante Planeación Municipal y desmontados dentro de las siguientes 48 horas después de terminado el evento o actividad.
2. **Pendones o gallardetes:** Podrán colocarse por un tiempo no superior a los 15 días antes del evento y durante el desarrollo del mismo y se cobrará el 2% de un salario mínimo legal mensual por cada uno de ellos; los pendones deberán ser registrados ante Planeación y desmontados dentro de las siguientes 24 horas después de terminado el evento o actividad.
3. **Avisos no adosados a las fachadas con tamaños inferiores a 8 metros cuadrados:** Se cobrará medio (0.5) salario mínimo legal mensual, por año instalado o fracción de año.
4. **Afiches y volantes:** Estarán exentos del impuesto. La fijación de los afiches en las carteleras locales no podrá superar los 30 días calendario.
5. **Globos anclados, elementos inflables, muñecos, maniqués, dumis y similares:** 0,5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de exhibición.
6. **Perifoneo:** sobre este particular las normas de policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana mediante el control del ruido; la tarifa será equivalente al 0.5 SMDLV por cada día de perifoneo (máximo cuatro (04) horas al día).
7. **Otros sistemas de publicidad:** la tarifa será equivalente al 0.5 SMDLV.

**ARTÍCULO 68. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en el momento de la solicitud de registro o renovación del uso del espacio público ante la Secretaría de Planeación o entidad que haga sus veces o en el momento de la exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación, lo que ocurra primero.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 69. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y el responsable del impuesto deberá consignarlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación. En todo caso, deberá acreditarse el pago del impuesto antes de que se efectúe el registro de la publicidad.

Cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, cualquier persona o autoridad remitirá esta información a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que se realice liquidación de aforo y se determine el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando haya tenido ocurrencia el hecho generador.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetetiva@gmail.com](mailto:concejobetetiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 70. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE ESPACIO PÚBLICO.** Los contribuyentes del impuesto sobre publicidad exterior deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, 9° de 1989, 388 de 1997, y leyes que las adicionen o modifiquen.

**CAPÍTULO VI**

**IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto Municipal de espectáculos públicos se encuentra establecido en el artículo 7° de la Ley 12 del 23 de septiembre de 1932, ley 33 de 1968, decreto 1333 de 1986, ley 181 de 1995 y demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 72. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto Municipal de espectáculos públicos, está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole, en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 73. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos y solidariamente responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, sean promotores, empresarios, inversionistas, representantes, que sean responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 74. RESPONSABLE.** El agente comercializador de la boletería de entrada al espectáculo, deberá practicar la retención por concepto de impuesto de espectáculos públicos sobre el valor correspondiente al impuesto causado de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.

**ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor de la correspondiente entrada al espectáculo, por concepto de entradas, boletería, cover no consumible, derecho, tiquete o su equivalente, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

**PARÁGRAFO:** Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

**ARTÍCULO 76. TARIFA.** Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

**ARTÍCULO 77. CAUSACIÓN.** El impuesto Municipal de espectáculos públicos se causa en el momento de la autorización para la realización del espectáculo público que expida la autoridad competente o de la realización del espectáculo lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 78. DECLARACIÓN Y PAGO.** El responsable del impuesto como agente retenedor deberá presentar

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



ante la Secretaría de Hacienda Municipal una declaración mensual en relación con los valores causados.

El sujeto pasivo está obligado a la presentación y pago de una declaración privada dentro los 5 días siguientes a la realización del espectáculo público, cuando se trate de presentaciones únicas, o al final de la temporada según se trate y en ellas se podrá descontar los valores que fueron objeto de retención en relación con el espectáculo.

**ARTÍCULO 79. EXCLUSIÓN Y EXONERACION.** Están excluidas del Impuesto Municipal de espectáculos públicos las exhibiciones cinematográficas establecidas por el artículo 22 de la Ley 814 de 2003.

Están exoneradas del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos, los eventos que tengan como fin captar recursos destinados a obras de beneficio social, para los sectores vulnerables de la población del Municipio definidos por la administración, y aquellos realizados por comités de Acción Social del Municipio y/o de la Primera Dama y/o de gestión social.

**ARTÍCULO 80. ESPECTÁCULO PÚBLICO.** Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el municipio, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

**PARÁGRAFO. CLASES DE ESPECTÁCULOS.** Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los reinados de belleza.
3. Los conciertos y recitales de música.
4. Las presentaciones de ballet y baile.
5. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
6. Las riñas de gallos.
7. Las corridas de toros, corralejas, concursos de vaquería.
8. Las ferias exposiciones.
9. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
10. Los circos.
11. Las carreras y concursos de carros y motos.
12. Exhibiciones deportivas.
13. Los espectáculos en estadios, coliseos, parques, escenarios deportivos y centros de convenciones
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas.
16. Las demás presentaciones de eventos deportivos, culturales y de recreación donde se cobre la entrada.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTICULO 81. REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de BETEITIVA, deberá elevar ante la alcaldía municipal, solicitud de permiso en la cual se indicara el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un valor aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.

**ARTICULO 82. GARANTIA DE PAGO.** La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

**CAPÍTULO VII  
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 83. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997.

**ARTICULO 84. CAUSACIÓN.** Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 85. Hecho generador.** El hecho generador del impuesto de Delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, remodelación, restauración, reforzamiento estructural, reparaciones locativas, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, así mismo las licencias de urbanización, parcelación o subdivisión y la constitución de propiedades horizontales que tengan lugar en la jurisdicción del Municipio de BETEITIVA.

**PARGRAFO: CLASES DE LICENCIAS:**

Licencias de urbanización  
Licencias de parcelación  
Licencias de subdivisión  
Licencia de construcción  
Licencias de intervención y ocupación del espacio público

**ARTÍCULO 86. Sujeto activo.** El sujeto activo del impuesto de delineación es el Municipio de BETEITIVA, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación,

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetaitiva@gmail.com](mailto:concejobetaitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 87. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio de BETEITIVA y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio de BETEITIVA y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**ARTÍCULO 88. Base gravable.** La base gravable del impuesto de Delineación es el número de metros cuadrados de cualquiera de los actos definidos en el hecho generador.

**ARTÍCULO 89. Celebración de convenios.** La Administración Municipal podrá celebrar convenios de cooperación con agremiaciones o entidades del sector de la construcción, con el propósito de fijar indicadores de los hechos generadores.

**ARTÍCULO 90. Tarifas.** Las tarifas para el impuesto de delineación serán las siguientes:

TIPO DE SOLICITUD DE DELINEACIÓN URBANA	S.M.D.L.V.
Vivienda individual, reparaciones locativas de vivienda, ampliaciones, cerramientos, demoliciones y construcciones provisionales	2
Para construcciones de dos a cinco unidades de vivienda	2
Para construcciones de más de cinco unidades de vivienda.	3
Para construcciones de más de cinco unidades de vivienda por loteo.	4
Para construcciones de obras de urbanismo, diferente a urbanizaciones.	5
Para construcciones de Industrias, oficinas, bodegas comerciales, estaciones de servicio y establecimientos públicos.	6
Para construcciones de teatros, iglesias, instituciones educativas y de salud, clubes	6

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



deportivos.

**PARAGRAFO 1°.-** Los planes de vivienda catalogados como de interés social y/o prioritario, por autogestión, certificado por la oficina de planeación municipal de BETEITIVA, tendrán un descuento del 50% en el impuesto de Delineación urbana.

**PARAGRAFO 2°.-** La tarifa de delineación de predios, serán las siguientes:

Para Predios con un Índice de ocupación hasta de 100 m.<sup>2</sup> pagarán cuatro (2) S.M.D.L.V.

Para predios con un Índice de ocupación de más de 100 m.<sup>2</sup> pagarán el equivalente a dos (1) S.M.D.L.V. por cada 100 m.<sup>2</sup> adicionales.

**ARTÍCULO 91.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.-** El impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y será cancelado en la secretaria de hacienda del Municipio, en forma inmediata a la solicitud de la licencia.

**PARAGRAFO.** El pago del impuesto será requisito indispensable para la entrega de las licencias, permisos, autorizaciones o el documento respectivo.

**ARTÍCULO 92.- RENOVACIÓN.-** La renovación de la delineación y/o demarcación tendrá una tarifa de 1.5 S.M.D.L.V.

**ARTÍCULO 93.- VIGENCIA.-** La vigencia de la demarcación urbana será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 94.- EXENCIÓN.** - Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social o de interés prioritario, construidas por las Entidades Gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social y prioritario las definidas por la ley.

**ARTÍCULO 95.- Proyectos por etapas.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

**ARTÍCULO 96.- Construcciones sin Licencia.** La presentación de la declaración del impuesto de Delineación y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

**ARTICULO 97. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA URBANISITICA:** Toda obra de construcción que se adelante en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural,

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



demolición, reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de construcciones, previstas en los artículos 7 y 64 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo adicione o modifique, en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio de BETEITIVA, deberán contar con la respectiva Licencia urbanística expedida por la secretaria de planeación municipal.

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 98. DEFINICIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementado su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho al Municipio de BETEITIVA, a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones (art.73 ley 388/97).

**ARTÍCULO 99. HECHO GENERADOR.** Se constituye en hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo 73 de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de la Ley, y que autorizan específicamente ya sea de destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Esquema de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como urbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen de usos de suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevado el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a su vez (Art.74 Ley 388 de 1997).

Constituye también hecho generador de participación en el efecto plusvalía, la ejecución de obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, siempre y cuando su financiación no provenga de la contribución de valorización.

**PARAGRAFO.-** En el Esquema de ordenamiento territorial de BETEITIVA, o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificaran y delimitaran las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este articulo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada uno por separado, para determinar el efecto plusvalía o los derechos adicionales de construcción o desarrollo cuando fuere el caso.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTICULO 100. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de la Participación del Municipio de BETEITIVA en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 las personas naturales y jurídicas, propietarios o poseedores de los inmuebles afectados por dichas actuaciones.

**ARTICULO 101. SUJETOS ACTIVOS.** Se constituye en sujeto activo de la Participación en la Plusvalía el municipio de BETEITIVA.

**ARTICULO 102. DEL MONTO DE LA PARTICIPACION.** La tasa de participación que se imputará a la plusvalía del mayor valor por metro cuadrado, es la siguiente:

TASAS DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA	
HECHOS	TASA DE PARTICIPACIÓN
V.I.S. con fondos Municipales	0%
V.I.S. con fondos particulares	5%
Mayor aprovechamiento del suelo	15%
Ejecución de obra pública	20%
Incorporación de suelo de expansión o suburbano	20%
Modificación del régimen o zonificación	20%

**ARTICULO 103. DE LA CLASIFICACION DEL EFECTO PLUSVALIA.** Para efectos de liquidar la participación del Municipio de BETEITIVA en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas se tendrá en cuenta, si se trata de incorporación del Suelo Rural al de Expansión Urbana, de clasificación de parte del Suelo como suburbano, del cambio de uso, y del mayor aprovechamiento del suelo.

**ARTÍCULO 104. DE LA PLUSVALÍA GENERADA POR LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA Y POR LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO.** Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiadas, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la Plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que defina la nueva clasificación del suelo correspondiente.
1. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determina el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado, se estimará de la diferencia entre el nuevo precio de

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetaitiva@gmail.com](mailto:concejobetaitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 75 Ley 388 de 1997).

**ARTÍCULO 105. DE LA PLUSVALÍA PRODUCTO DEL CAMBIO DE USO.** Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas y subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas y homogéneas, antes de la acción urbanísticas generadoras de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas considerada, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado, se estimará como de la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1y 2 de este artículo el efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la Plusvalía (Art. 76 Ley 388 de 1997).

**ARTÍCULO 106. DEL EFECTO PLUSVALÍA GENERADORA POR EL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.**

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.
2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será para el caso predio individual igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo, antes y después de la acción urbanística generadora.
3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por área del predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 77 Ley 388 de 1997).

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 107. DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial de BETEITIVA, o en los planes parciales o en los instrumentos que lo desarrollen y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las autoridades del Municipio, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que le corresponde, conforme a la siguiente regla.

1. El efecto plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que se constituya en límite al costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto la Administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las excepciones a que haya lugar.
2. En todo caso cuando sea pertinente, se aplicará en las disposiciones de liquidación y valor de la participación de que trata el presente acápite de Participación en la Plusvalía.
3. La participación en la plusvalía generada por la construcción de obras pública se exigirá y cobrará en los mismos eventos y términos regulados en este Estatuto sobre exigibilidad y cobro de la participación. (artículo 77)

**ARTÍCULO 108. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.** El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público, las cuales deben estar contempladas en el Esquema de ordenamiento, o en los instrumentos que lo desarrollen.

**ARTÍCULO 109. DOS O MÁS HECHOS GENERADORES.** Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo de mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando hubiere lugar.

**ARTÍCULO 110. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.** La participación en la plusvalía a que tiene derecho el Municipio de BETEITIVA, sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando se solicite licencia de Urbanización o de Construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997. Para este evento el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado a número total del metro cuadrado adicional objeto de la licencia correspondiente.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



2. Cuando se trate del cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. En actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que trata los numerales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el artículo 88 y siguiente a la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 1º.-** Para la expedición de licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia de dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

**PARÁGRAFO 2º.-** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**ARTICULO 111. PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALIA.** Para el caso de BETEITIVA será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinará el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

Para el efecto, dentro de los SESENTA (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este estatuto, y de acuerdo con el Esquema de ordenamiento territorial o de los instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía; el Alcalde Municipal de BETEITIVA, por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal, procederá a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde Municipal, el IGAC o el perito evaluador contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la Administración podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.

**ARTICULO 112. DE LA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA.** Con base en la determinación del efecto

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



plusvalía por metro cuadrado calculado por el IGAC o por perito privado para cada zona o subzona objeto de la participación, el señor Alcalde Municipal de BETEITIVA, a través de la secretaria de Hacienda y en coordinación con la Secretaría de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado en el presente acuerdo por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en un medio de amplia circulación en el municipio; cumpliendo lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 113. DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS.** Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del Efecto Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse acto de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración Municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

**ARTICULO 114. DEL PAGO DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.** En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al Municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

**ARTICULO 115. DE LAS FORMAS DE PAGO.** La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una de las siguientes formas:

1. Efectivo.
2. Transfiriendo al Municipio, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor, llegan a un acuerdo previo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración Municipal de BETEITIVA, tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por IGAC o por peritos privados debidamente contratados para tal efecto.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente al Municipio de BETEITIVA o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el Municipio adelante conjuntamente con el

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



- propietario un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal a cerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
  6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguiente de la Ley 388 de 1997.
  7. Con bonos ambientales para lo cual se tendrá en cuenta el valor del bono y que el predio objeto de bonificación se encuentre en jurisdicción del municipio de BETEITIVA.
  8. Con la entrega de terrenos rurales de utilidad pública y de uso estratégico para conservación del medio ambiente y/o la producción de agua.

**PARAGRAFO.** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

**CAPITULO IX  
ESTAMPILLA PROCULTURA**

**ARTICULO 116. AUTORIZACION LEGAL.** La estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 en su artículo 38, modificado por la Ley 666 de 2001.

**ARTICULO 117. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal y Personería municipal, de BETEITIVA.

**ARTICULO 118. SUJETOS ACTIVOS.** Se constituye en sujeto activo el municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 119. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos la persona natural o jurídica que celebre cualquier tipo de contrato o contratos, regulados en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con las entidades descritas en el hecho generador.

**ARTICULO 120. BASE GRAVABLE.-** El valor liquidado por la estampilla se obtendrá de aplicar la tarifa al hecho económico gravado por todos los contratos suscritos, tomando el valor del contrato y descontado el IVA e impuestos municipales.

**ARTICULO 121. TARIFA.** El contratista deberá cancelar el 1% del valor del contrato.

**PARAGRAFO.-** Sé exceptúan del uso de la estampilla pro-cultura, los convenios Inter-administrativos celebrados directamente con el Municipio, convenios solidarios firmados con las juntas de acción comunal, convenios con otros Municipios, con el Departamento o con la Nación, los contratos de empréstito, los contratos de seguros y los contratos del régimen de seguridad social en salud.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Se excluye del cobro de la estampilla por solicitud de constancias a las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, y a su vez a los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, Comuneros, Veedores y Jueces de Paz y Reconsideración, en el ejercicio de sus funciones y el interés general.

**ARTICULO 122. DESTINACIÓN DE RECURSOS.-** Los recursos que se obtengan con el uso de la Estampilla Pro-cultura serán destinados así:

- a.- Un 60% de los recursos para promoción de eventos culturales
- b.- Un 40% para apoyo a bibliotecas municipales.

**ARTICULO 123. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.-** Los agentes responsables de efectuar el cobro de las estampillas deberán pagar los valores recaudados por este concepto, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al de la fecha de recaudo acompañado de un informe detallado de contribuyentes y montos.

**PARÁGRAFO.-** Cuando el último día del plazo para el pago, no sea hábil, se trasladará para el día hábil siguiente.

**CAPITULO X**

**ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD**

**ARTÍCULO 124. AUTORIZACION LEGAL.** La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor fue creada mediante la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 de Enero 5 de 2009, que ordena la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la tercera edad; como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

**ARTICULO 125. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento. Que se celebren con el municipio de BETEITIVA, con el Concejo Municipal y Personería Municipal.

**ARTICULO 126. SUJETO PASIVO:** Las personas naturales y jurídicas, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o adiciones a los mismos, con el Municipio, con el Concejo Municipal y Personería Municipal. El o los contratos deben corresponder a los descritos en el hecho generador.

**ARTICULO 127. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de BETEITIVA.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTICULO 128. BASE GRAVABLE:** Para el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la tercera edad, se tendrá como base gravable, el valor del contrato descontado el IVA e impuestos municipales.

**ARTICULO 129. TARIFA.** El contratista deberá cancelar el 1% del valor del respectivo contrato.

**ARTICULO 130.** La liquidación y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual dispondrá de una cuenta específica. El Concejo Municipal y Personería Municipal, también deberán adelantar el recaudo. La Estampilla se causara en cada pago parcial o total que se realice al sujeto pasivo descrito en este Acuerdo.

**ARTICULO 131. AUTORIZACIÓN.** Autorízase al señor alcalde municipal para definir: la estructura de la estampilla y la modalidades, denominaciones y usos de los recursos los cuales deben priorizarse en: Centros de vida, Atención Integral y, Atención Primaria al Adulto Mayor.

**PARAGRFO.** El Alcalde Municipal de BETEITIVA, será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la Estampilla y delegará en la dependencia que considere el manejo de los mismos.

**CAPITULO XI**

**CONTRIBUCIÓN DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 132. DEFINICIÓN.** La contribución del desarrollo es un tributo que pagaran las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el municipio, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal, de BETEITIVA.

**ARTICULO 133. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería, de BETEITIVA.

**ARTICULO 134. SUJETOS ACTIVOS.** Se constituye en sujeto activo el municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 135. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos la persona natural o jurídica que celebre cualquier tipo de contrato o contratos, regulados en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con las entidades descritas en el hecho generador.

**ARTICULO 136. BASE GRAVABLE.-** El valor liquidado por la contribución, se obtendrá de aplicar la tarifa al hecho económico gravado por todos los contratos suscritos tomando el valor del contrato descontado el IVA e

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



impuestos municipales.

**ARTICULO 137. TARIFA.** El contratista deberá cancelar el 2% del valor del contrato.

**PARAGRAFO.-** Sé exceptúan de la contribución del desarrollo, los convenios Inter-administrativos celebrados directamente con entes descentralizados del Municipio, convenios solidarios firmados con las juntas de acción comunal, convenios con otros Municipios, con el Departamento o con la Nación, los contratos de empréstito, los contratos de seguros y los contratos del régimen de seguridad social en salud.

**ARTICULO 138. DESTINACIÓN DE RECURSOS.-** Los recursos que se obtengan con el uso de la Estampilla Prodesarrollo serán destinados a obras que generen progresos y desarrollo en el municipio. Por tal motivo estos recursos serán destinados a infraestructura educativa y deportiva.

**ARTICULO 139. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.-** Los agentes responsables de efectuar el cobro de las estampillas deberán pagar los valores recaudados por este concepto, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al de la fecha de recaudo acompañado de un informe detallado de contribuyentes y montos.

**PARÁGRAFO.-** Cuando el último día del plazo para el pago, no sea hábil, se trasladará para el día hábil siguiente.

**CAPÍTULO XII  
SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTÍCULO 140. MARCO LEGAL.** La sobretasa a la Gasolina Motor Extra y Corriente, está autorizada por la Ley 488 de 1998 y Ley 788 de 2002.

**ARTICULO 141. SOBRETASA A LA GASOLINA:** La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, es del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio.

**ARTICULO 142. HECHO GENERADOR:** El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en jurisdicción del municipio de BETEITIVA.

**ARTICULO 143. BASE GRAVABLE:** La base gravable está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 144. SUJETO ACTIVO:** Se constituye en sujeto activo el municipio de BETEITIVA.

**ARTICULO 145. SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la sobretasa a la gasolina los productores,

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: concejobeteitiva@gmail.com*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



importadores y distribuidores mayoristas de gasolina extra y corriente. Además son responsables del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporta o expenden y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según el caso.

**ARTÍCULO 146. RESPONSABLES DEL RECAUDO:** Son responsables del recaudo de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.

**PARAGRAFO.-** Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas.

**ARTÍCULO 147. CAUSACIÓN:** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

**ARTICULO 148. DECLARACIÓN Y PAGO :** Los responsables del recaudo, o sean, los distribuidores mayoristas, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la secretaria de hacienda Municipal o en la entidad financiera señalada para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal, y deben ser presentadas y pagadas en las entidades bancarias autorizadas por el Municipio de BETEITIVA.

**PARAGRAFO.-** La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, será la encargada de administrar coordinar y vigilar el recaudo de la sobretasa.

**ARTICULO 149. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:** Los responsables de la sobretasa deberán:

- 1-Presentar ante las entidades financieras autorizadas y dentro de los 15 días hábiles, del mes siguiente al de la Causación, señalada en el artículo anterior, suscrita por el representante legal y el contador, anexando los recibos de consignación, actas de consumo, calibración y manejo y cualquier información adicional que el recaudador considere necesaria para demostrarla veracidad del recaudo.
- 2-Atender todos los requerimientos que la Secretaría de Hacienda Municipal realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.
- 3-Informar dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, los cambios que se presenten en el expendio, originados por las modificaciones en el propietario, razón social, representante legal y/o cambio de surtidores.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTICULO 150. RESPONSABILIDAD PENAL Y SANCIONES:** El responsable de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Los recaudadores de la sobretasa serán sancionados por la Secretaría de Hacienda así:

1-Los responsables del recaudo de la sobretasa que declaren una suma inferior a lo realmente recaudado por dicho concepto les serán aplicados la sanción por inexactitud establecida en este Estatuto.

2-Cuando la Secretaria de Hacienda conozca por algún medio que el responsable del recaudo de la sobretasa no está cumpliendo con lo establecido y no atienda los requerimientos o no presente las declaraciones, será sancionado de conformidad con lo establecido por el presente Estatuto, sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la sobretasa del quince (25%) del precio de venta. El recaudador responsable de la sobretasa que no consigne dentro del término aquí previsto, será sancionado de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

**ARTICULO 151. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES:** Salvo en lo dispuesto expresamente en este capítulo, la Secretaría de Hacienda aplicará el procedimiento general para imponer sanciones consagrado en el presente Estatuto.

**ARTICULO 152. SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LA SOBRETASA:** Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina no presente la declaración mensual correspondiente se le impondrá sanción de cierre del establecimiento que en todo caso no puede ser inferior a tres (3) días. También se aplicará el cierre hasta por ocho (8) días, cuando no presente las actas y documentos de control o realice ventas por fuera de los registros. Esta sanción se reducirá conforme a la gradualidad del proceso de determinación oficial. En los casos de reincidencia se aplicará el doble de la sanción por cada nueva infracción.

**ARTICULO 153. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA :** Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier otro medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de pliego cargos por el término de diez días para responder.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez días siguientes a su interposición.

**ARTICULO 154. SANCIONES POR EVASIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA:** Se presume que existe

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



evasión de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, cuando se transporte, almacene o enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

En estos casos, además del cobro de la sobretasa, determinada directamente o por estimación, se ordenará el decomiso de la gasolina motor y solo se devolverá cuando se acredite el pago de la sobretasa y de las sanciones. Adicionalmente, se tomarán las siguientes medidas policivas y de tránsito:

Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor extra y corriente, serán retenidos por 15 días y hasta por 60 días en caso de reincidencia y se informara a las autoridades penales y de tránsito correspondientes; todo ello ajustado al debido proceso.

Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor extra y corriente que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar en caso de flagrancia.

**ARTÍCULO 155. INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** – Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán inscribirse ante la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante el diligenciamiento del formato diseñado para ello.

**ARTÍCULO 156. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.** – Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor, deberán liquidarla, recaudarla, declararla y pagarla, llevar libros y cuentas contables, y en general tendrán todas las obligaciones que para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Estatuto.

Los responsables de la sobretasa, están obligados al recaudo y pago de la misma. En caso de que no lo hicieren responderán por ella, bien sea mediante liquidación privada u oficial de la sobretasa.

Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, se aplicará lo previsto en este estatuto respecto del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 157. PRESUNCIÓN DE EVASIÓN EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.** – Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor, cuando se transporte, se almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

**CAPITULO XIII  
TASAS, IMPORTES Y DERECHOS  
DERECHOS POR MONOPOLIO DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE RIFAS**

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 158. DEFINICIÓN.** - Es una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado y que el plan de premios no exceda de 250 salarios mínimos mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 159. PROHIBICIONES.** Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

**ARTÍCULO 160. Competencia para la explotación y autorización de las rifas.** Corresponde al municipio de BETEITIVA, la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción. La Secretaría de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, es la autoridad competente para expedir permiso de ejecución de rifas.

**ARTÍCULO 161. Modalidad de operación de las rifas.** Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 162. Requisitos para la operación.** Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría Municipal de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

**ARTÍCULO 163. Requisitos para la autorización.** La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
  - a) El número de la boleta;
  - b) El valor de venta al público de la misma;
  - c) El lugar, la fecha y hora del sorteo,
  - d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
  - e) El término de la caducidad del premio;
  - f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
  - g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
  - h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
  - i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
  - j) El nombre de la rifa;
  - k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

**ARTÍCULO 164. Pago de los derechos de explotación.** Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al DIEZ (10%) por ciento, de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

**PARÁGRAFO.**– El derecho de explotación se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar..

**ARTÍCULO 165. Realización del sorteo.** El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía.

**ARTÍCULO 166. Obligación de sortear el premio.** El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en este acuerdo.

**ARTÍCULO 167. Entrega de premios.** La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro, de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 168. Verificación de la entrega del premio.** La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

**ARTÍCULO 169. Valor de la emisión y del plan de premios.** El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones a que se refiere el presente decreto, son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de tramite o preparatorios no están sujetos a recursos.

**ARTÍCULO 170. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS OPERADORES.** – Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este derecho de explotación, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia del pago de la totalidad de los derechos de explotación; si no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el derecho asegurado al municipio de BETEITIVA y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería certificado por su superior u organizador.

Los operadores, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Administración Municipal, cuando exijan su exhibición.

**ARTICULO 171. OBLIGACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.** – Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir cada vez que se genere una concesión de rifa, a la secretaria de Hacienda Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

**PARGRAFO:** se exceptúan del pago del tributo de RIFAS Y JUEGOS, las rifas que correspondan a actividades comunitarias, estudiantiles, institucionales; que no generen utilidad privada. Para tal efecto estas entidades solo debe solicitar autorización para emitir boletería ante la secretaria de gobierno municipal de BETEITIVA, o quien haga sus veces.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**CAPITULO XIV  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 172. AUTORIZACION LEGAL.** La Contribución especial de seguridad fue establecida en el Art. 120 de la Ley 418 de 1997 modificada por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, se aplica sobre los contratos de obra pública.

**ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR.** – Lo constituye la celebración o adición al valor de los contratos de obra pública existentes, suscritos con el municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 174. SUJETO PASIVO.** – Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con el municipio de BETEITIVA, y con entidades de derecho público del orden departamental y nacional que deban.

**PARÁGRAFO 1o.** En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARAGRAFO 2°.** En caso de tratarse de entidades de derecho público del orden departamental o nacional, que ejecuten proyectos que favorezcan a varios municipios, incluido el municipio de BETEITIVA, se deberá cancelar como contribución especial de seguridad; el equivalente al monto de los dineros invertidos en jurisdicción del municipio de BETEITIVA.

**PARÁGRAFO 3°.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere este artículo, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTÍCULO 175. BASE GRAVABLE.** – El valor total del contrato y de la adición, en caso de presentarse adiciones.

**ARTÍCULO 176. TARIFAS.** – El cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**ARTÍCULO 177. CAUSACIÓN.** – La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato o su adición.

La entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

**ARTÍCULO 178. DESTINACIÓN.** – Los recursos que se recauden por este concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones,

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.

**CAPITULO XV  
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 179. AUTORIZACION LEGAL.** El impuesto de alumbrado público se encuentra regulado en las siguientes normas y fallos: C.P. artículo 338, ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, el decreto 2424 de 2006, fallo del 19 de enero de 2012, Consejo de Estado rad: 76001-23-31-000-2008-00467-01 (18648) y fallo del 01 de marzo de 2012, Consejo de Estado rad: 25000-23-27-000-2002-00599-01 (18256).

**ARTÍCULO 180. DEFINICIÓN.** Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Art. 1 Res.043/95 de la CREG.

**ARTÍCULO 181. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público está constituido por el servicio y beneficio del servicio público definido en el artículo anterior dentro del casco urbano, rural y centros poblados del municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 182. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo lo será el Municipio de BETEITIVA, quien podrá mediante convenios delegar y/o contratar la compra de energía para el alumbrado público, la facturación y recaudo del presente impuesto, la repotenciación de las luminarias y el mantenimiento y la expansión de la infraestructura para prestar el servicio de alumbrado público.

**PARÁGRAFO:** Le corresponde a la administración municipal realizar el mantenimiento de alumbrado público, la interventoría a los convenios de compra de energía para el alumbrado público y registrar el inventario de los activos del sistema que pertenezcan al municipio, al Departamento y operadores.

**ARTÍCULO 183. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo lo constituirán todos los propietarios y/o tenedores a cualquier título de las propiedades destinadas a vivienda, comercio e industria, así como propietarios de lotes urbanizables no urbanizados y lotes urbanizados no construidos del casco urbano, rural y centros poblados del municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE.** La base gravable para la liquidación del impuesto de alumbrado público, es el criterio sobre el cual se determina el valor a pagar por los sujetos pasivos y se define en este acuerdo en razón de

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



la estratificación socioeconómica vigente o futura del municipio para el sector residencial, o según el consumo de energía eléctrica para los sectores no residenciales o según la actividad económica específica desarrollada en el municipio. Siempre atendiendo a los principios de economía, suficiencia y progresividad.

**ARTICULO 185. VALOR DEL IMPUESTO.** Repartición del costo mensual de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de BETEITIVA, se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta sus características y condiciones socioeconómicas. El valor del impuesto solo podrá modificarse durante el año proporcionalmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la variación de la infraestructura de alumbrado público debidamente avalada por el municipio y las entidades que éste determine para el efecto.

**AARTICULLO 186. VALOR A DISTRIBUIR.** El valor a distribuir deberá cubrir todos los costos inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público.

**PARÁGRAFO.** En caso de generarse excedentes, una vez hecho el balance anual del ejercicio, estos deberán destinarse específicamente para atender necesidades de expansión y mejoramiento del servicio de alumbrado público y sus actividades conexas en el municipio de BETEITIVA.

**ARTICULO 187. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.** Para la distribución del impuesto de alumbrado público se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) para el sector residencial el valor del impuesto se asignará según el estrato socio- económico vigente para el predio. Además de considerar en este sector la destinación principal del predio, diferenciando entre vivienda de carácter permanente y vivienda destinada a uso, de recreo o veraneo.
- 2) para sector no residencial el valor del impuesto se asignará con base en el consumo de energía eléctrica del último periodo de facturación.
- 3) Para el sector actividades económicas específicas –AEE- se aplicará el impuesto acorde al listado que se presenta en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1°.** El impuesto para el servicio de alumbrado público será facturado y recaudado por el (los) agentes (s) comercializador (es) del servicio de energía eléctrica en el municipio o por el ente prestador del servicio de alumbrado público, para lo cual la administración podrá establecer los mecanismos que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 2°.** A los contribuyentes que no posean servicio de energía eléctrica, el valor del impuesto a su cargo deberá ser facturado por la administración municipal a través de su sistema de cobro y recaudo.

**PARÁGRAFO 3°.** Se entiende como rural disperso a los contribuyentes residenciales que se encuentran a una distancia superior a los mil (1000) metros del centro poblado en predios cuyo uso no sea de recreo o veraneo.

**ARTÍCULO 188.** Se establecen los siguientes rangos del consumo o actividades económicas especiales para el sector NO RESIDENCIAL, los cuales serán la base para la fijación del respectivo impuesto de alumbrado público:

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**SECTOR COMERCIAL.**

- Nivel 1:** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea menor o igual de 250 kilovatios/hora mes.  
**Nivel 2.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 250 y menor o igual de 500 kilovatios/hora mes.  
**Nivel 3.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 500 y menor o igual de 1000 kilovatios/hora mes.  
**Nivel 4.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 1000 y menor o igual de 2000 Kilovatios/hora mes.  
**Nivel 5.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 2000 y menor o igual de 3000 Kilovatios/hora mes.  
**Nivel 6.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 3000 y menor o igual de 4000 Kilovatios/hora mes.  
**Nivel 7.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 4000 Kilovatios hora mes.

**SECTOR INDUSTRIAL.**

- Nivel 1.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea menor o igual de 250 Kilovatios / Hora Mes.  
**Nivel 2.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 250 y menor o igual de 500 Kilovatios/hora mes.  
**Nivel 3.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 500 y menor o igual de 1000 Kilovatios/ hora mes.  
**Nivel 4.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 1000 y menor o igual de 2000 Kilovatios/ hora mes.  
**Nivel 5.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 2000 y menor o igual de 3000 Kilovatios/ hora mes.  
**Nivel 6.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 3000 Kilovatios/hora mes.

**SECTOR OFICIAL.**

- Nivel 1.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea menor o igual de 250 Kilovatios / hora mes.  
**Nivel 2.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 250 y menor o igual de 500 Kilovatios/hora mes.  
**Nivel 3.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 500 y menor o igual de 1000 Kilovatios/ Hora mes.  
**Nivel 4.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 1000 y menor o igual de 2000 Kilovatios/ hora mes.  
**Nivel 5.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 2000 y menor o igual de 3000 Kilovatios/ hora mes.  
**Nivel 6.** Usuarios cuyo consumo promedio de energía sea mayor de 3000 Kilovatios/hora mes.

**SECTOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS ESPECÍFICAS (AEE)**

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetetiva@gmail.com](mailto:concejobetetiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Las AEE no se gravaran con base en el consumo de energía sino de acuerdo a la tabla que se presenta al final. Son Actividades Económicas Especificas las siguientes:

- ☐ Peajes
- ☐ Almacenamiento o conducción o importación o exportación de petróleo o sus derivados.
- ☐ Tratamiento o distribución o comercialización de agua potable.
- ☐ Producción o distribución o comercialización de señal de televisión por cable.
- ☐ Operadores de telefonía local o larga distancia.
- ☐ Señal de televisión.
- ☐ Operadores de telefonía móvil.
- ☐ Conducción o distribución o comercialización de gas natural por redes.
- ☐ Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia Bancaria.
- ☐ Generación o transmisión o distribución o comercialización de energía eléctrica.
- ☐ Apuestas.
- ☐ Comercialización o Venta de Combustibles – Estaciones de Servicio.
- ☐ Terminales de Transporte de pasajeros o carga, o centro de acopio y distribución de pasajeros o carga.
- ☐ Actividades de explotación forestal con fines industriales o comerciales.
- ☐ Actividades de control medio ambiente y manejo de cuencas (sic) públicas privadas de orden regional.

**SECTOR ESPECIAL**

Se considera en este sector las actividades no enmarcadas específicamente en ninguno de los otros sectores, tales como:

Defensa Civil  
Cruz Roja

**ARTÍCULO 189.** Fíjense los siguientes valores del impuesto de alumbrado público en el municipio así:

**RESIDENCIAL ESTRATO**

BAJO – BAJO 1 \$ 4.500

BAJO 2 \$ 5.500

MEDIO – BAJO 3 \$ 6.500

MEDIO 4 \$ 7.500

MEDIO – ALTO 5 \$ 8.000

ALTO 6 \$ 9.000

RURAL DISPERSO \$ 2.000

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



ESPECIAL \$8.000

CASAS, FINCAS VERANEO, PARCELACIONES \$10.000

**COMERCIAL RANGO VALOR**

MENOR DE 250 KWH \$5.000

MAYOR DE 250 Menor o Igual de 500 KWH. \$7.500

MAYOR DE 500 Menor o igual de 1000 KWH \$10.000

MAYOR DE 1000 Menor o igual de 2000 KWH \$15.000

MAYOR DE 2000 \$20.000

**INDUSTRIAL RANGO VALOR**

MENOR DE 250 KWH \$10.000

MAYOR DE 250 Menor o Igual de 500 KWH. \$15.000

MAYOR DE 500 Menor o igual de 1000 KWH \$20.000

MAYOR DE 1000 KWH \$ 25.000

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECÍFICAS (AEE) VALOR**

Concesiones viales y/o Peajes \$20.000

Almacenamiento o conducción o importación o exportación de petróleo o sus derivados \$25.000

Tratamiento o distribución o comercialización de agua potable \$30.000

Producción o distribución o comercialización de señal de televisión por cable \$35.000

Operadores de telefonía local o larga distancia \$40.000

Señal de televisión \$40.000

Operadores de telefonía móvil \$40.000

Conducción o distribución o comercialización de gas natural por redes \$40.000

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia Bancaria \$40.000

Generación o Transmisión o distribución o comercialización de energía eléctrica \$40.000

Apuestas \$40.000

Terminales de transporte de pasajeros o carga o centros de acopio y distribución de pasajeros o carga, centros de acopio de carbón \$40.000

Actividades de explotación forestal con fines industriales y comerciales \$40.000

Actividades de Control Medioambiental y Manejo de Cuentas Públicas o Privadas de Orden Regional \$40.000

**OFICIAL RANGO VALOR**

MENOR DE 250 KWH 1 \$15.000

MAYOR DE 250 Menor o Igual de 500 KWH. \$20.000

MAYOR DE 500 Menor o igual de 1000 KWH \$25.000

MAYOR DE 1000 KWH 6 \$30.000

ARTÍCULO CUARTO El valor del impuesto establecido se aplicará mensualmente y se incrementara anualmente, con la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el DANE o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 190. Dado que el valor del impuesto aquí establecido financia un servicio de interés general y de beneficio común, no habrá lugar a exenciones ni rebajas al citado impuesto. Considerando la actual situación del sistema de alumbrado público del municipio de BETEITIVA, el cual presenta grandes deficiencias y por lo tanto, frecuentes quejas y reclamos de la comunidad, la aplicación de tasas, ajustes (sic) en el presente Acuerdo, sólo podrán cobrarse cuando se evidencie un mejoramiento en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 191. FACTURACION Y RECAUDACION DELEGADA.** El Municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá efectuar directamente el cobro a los beneficiarios y autogeneradores o celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen por esta última a los beneficiarios y autogeneradores, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras; esta potestad se considera discrecional para la Administración.

**ARTÍCULO 192. REGIMEN SANCIONATORIO.** El régimen sancionatorio aplicable al presente Impuesto será el establecido en la respectiva jurisdicción municipal.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**CAPITULO XV**

**REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, HERRETES Y PLAQUETAS**

**ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR** – El hecho generador se constituye por registro de toda marca, herrete o plaqueta que sea utilizado en el municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 194. BASE GRAVABLE.** – La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete, ante la administración municipal.

**ARTÍCULO 195. TARIFA.** – La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de un salario mínimo diario legal vigente, (1) SMDLV.

**PARÁGRAFO.** – El valor que resulte se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

**ARTÍCULO 196. REGISTRO.** – La Administración Municipal por intermedio de la secretaria de gobierno, llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos para lo cual llevará un libro donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

**CAPITULO XVI**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**

**ARTICULO 197. DEFINICIÓN.** La Contribución de valorización, es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro, destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés públicos, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras.

**ARTICULO 198. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la contribución de valorización es la construcción de las obras de interés público que beneficien de manera directa a los propietarios de los inmuebles; dichas obras pueden ser ejecutadas directamente o por delegaciones de una o más entidades de derecho público dentro de los límites del Municipio de BETEITIVA.

**ARTICULO 199. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la contribución de valorización es el municipio de BETEITIVA.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

## DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE BETEITIVA CONCEJO MUNICIPAL



**ARTICULO 200. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la contribución de valorización son los propietarios de los inmuebles que se benefician con la ejecución de la obra o proyecto o todos los propietarios de predios en el Municipio de BETEITIVA, según el caso.

**ARTÍCULO 201. FORMAS DE APLICACIÓN DE LA VALORIZACIÓN.** La aplicación de la contribución por Valorización en el Municipio de BETEITIVA, debe realizarse utilizando uno de los siguientes conceptos:

- a) **Por Beneficio Directo:** el gravamen se aplicará por Beneficio Directo cuando se trate de la construcción de una obra pública puntual, o de un conjunto de obras públicas que presenten una continuidad espacial, geométrica y geográfica.
- b) **Por Beneficio General:** El gravamen se aplicará por Beneficio General cuando se trate de la construcción de un conjunto de obras públicas ubicadas en diferentes lugares del Territorio Municipal y que por su localización, tipo de obra y significación urbana generan beneficio a toda BETEITIVA.

**ARTÍCULO 202. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO.** Cualquier obra que se programe para ser financiada por el sistema de valorización, requiere autorización previa del concejo municipal de BETEITIVA, y en dicha autorización deberá contemplarse, los beneficios de la obra, los beneficiarios directos e indirectos, el grado de beneficio y el valor proporcional a pagar por el grado de beneficio. En todo caso en ningún momento se podrán financiar proyectos en el municipio por el sistema de valorización sino hasta por el 50% del valor total del proyecto.

**PARAGRAFO:** una vez autorizado el alcalde en virtud del presente artículo, este deberá notificar a los beneficiarios del proyecto de los beneficios del mismo y de su responsabilidad frente a la financiación del proyecto.

Si la comunidad beneficiaria del proyecto no está de acuerdo con el sistema de financiación, este podrá interponer los recursos de ley que considere necesarios.

### CAPITULO XVII DEL COMPARENDO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 203. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños que impacten el ambiente.

**ARTÍCULO 204. INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** La instauración del instrumento de comparendo ambiental en el municipio de BETEITIVA, estará a cargo de la alcaldía y las autoridades ambientales,

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



quienes determinarán, en principio y teniendo en cuenta la reglamentación nacional, que se expida para la materia, el procedimiento para el diligenciamiento del mismo.

**ARTÍCULO 205. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Son sujetos pasivos del instrumento de comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas, que con su acción y omisión, cometan las conductas descritas como dañinas, generando impacto negativo contra el ambiente.

**ARTÍCULO 206. CONDUCTAS DAÑINAS DEL AMBIENTE.** Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad Competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 207. DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL INSTRUMENTO DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Se impondrán con ocasión a la comisión de conductas descritas en el artículo anterior, del presente acuerdo, las siguientes sanciones:

1. Citación al infractor para que asista a un programa de educación ambiental y cívica.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (1) salario mínimo mensuales vigente por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad del impacto ambiental.
4. Multa hasta veinte (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

**ARTÍCULO 208. COMPETENCIA.** La Administración municipal de BETEITIVA, a través de la Secretaría de Gobierno, establecerá el procedimiento para la imposición y aplicación de las correspondientes sanciones, brindando las garantías para el debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley 1259 de 2008.

**ARTÍCULO 209. DIFUSION E INDUCCION.** La alcaldía difundirá e instruirá a la población, a través de medios de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas pedagógicas que considere suficientes, acerca de la fecha en que empezará a regir el comparendo ambiental y la forma como operará.

**CAPITULO XIX  
IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**

**ARTÍCULO 210. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 211. SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo del impuesto es el municipio no productor por donde pase el oleoducto o gasoducto.

Se entiende que un municipio es No Productor cuando en su jurisdicción se producen menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario de petróleo crudo o su equivalente en gas natural.

El Ministerio de Minas y Energía certificará, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los municipios que se consideran No Productores, para el período objeto de liquidación.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 212. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo el propietario del crudo o del gas que se transporta por el oleoducto o gasoducto, y en forma solidaria el transportador cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

**ARTÍCULO 213. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo.

**ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE.** Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto.

**PARÁGRAFO.** La tarifa de transporte por oleoductos será fijada anualmente por el Ministerio de Minas y Energía. La tarifa de transporte por gasoductos será la aplicada por el transportador al momento de facturar el servicio.

**ARTÍCULO 215. TARIFAS.** Será equivalente al siete por ciento (7%) del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto.

**PARÁGRAFO.** La tasa de cambio que se utilizará para efectos de liquidar el impuesto de transporte, será la Tasa Representativa del Mercado TRM, del día de la facturación.

**ARTÍCULO 216. PERÍODO GRAVABLE.** Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso.

**ARTÍCULO 217. RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El transportador es responsable de liquidar y recaudar del propietario del crudo o gas, el Impuesto de transporte, al momento de prestar el servicio. El impuesto recaudado en el mes anterior lo declarará y pagará el transportador dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando el oleoducto o gasoducto pase por el municipio, declarará y pagará a favor de éstos, en proporción al volumen transportado y al kilometraje del oleoducto o gasoducto en cada jurisdicción.
2. Cuando el oleoducto pase tanto por el municipio como por municipio no productor, el total del impuesto se declarará y pagará ante EL municipios no productores, distribuido en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción del municipio.
3. Cuando el oleoducto pase únicamente por el municipio, la declaración y pago se efectuará a favor del departamento o departamentos a que correspondan tales municipios, en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 218. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE.** Son obligaciones de los responsables del impuesto de transporte entre otras:

- a) Llevar contabilidad en la cual se refleje el volumen total de hidrocarburos transportados, discriminada por entidad territorial.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



- b) Expedir facturas por cada operación de transporte, indicando volumen transportado, tarifa de transporte y el valor total del transporte.
- c) Presentar semestralmente al Ministerio de Minas y Energía informe consolidado indicando volúmenes totales transportados e impuesto de transporte liquidado.

**ARTÍCULO 195. ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y BENEFICIARIOS.** El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El Artículo 19 párrafo 1 del decreto reglamentaria 1747 de 1995, dispone que el Ministerio de hacienda y Crédito Público de Minas efectúe las liquidaciones del Impuesto y su distribución.

**ARTÍCULO 219. EXENCIONES.** De este impuesto quedan exceptuados los oleoductos de uso privado para el servicio exclusivo de explotación de petróleo de propiedad particular; pero en caso de que éstos transporten petróleo de terceros se causará el impuesto ya establecido, pero sólo sobre el volumen del petróleo transportado a dichos terceros.

**ARTÍCULO 220. TARIFAS EN DÓLARES Y PAGO EN PESOS COLOMBIANOS.** Cuando las tarifas de transporte por oleoducto, base para la liquidación del impuesto transporte, sean fijadas por el Ministerio de Minas y Energía en dólares americanos (USA), el impuesto se liquidará en esta moneda y el pago se realizará en pesos colombianos (\$) equivalentes, tomando como base la tasa de cambio vigente el día del pago.

**ARTÍCULO 221. SUJETO ACTIVO.** El impuesto de transporte por todos los oleoductos y gasoductos estipulados en contratos y normas vigentes, incluyendo los de ECOPETROL, será cedido al Municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 222. DEFINICIONES.** Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

- **OLEODUCTOS:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el transporte de petróleo crudo desde los sitios de tratamiento o separación hasta los centros de refinación o puertos de exportación, incluyendo las estaciones de bombeo.
- **GASODUCTOS:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la conducción de gas natural desde los puntos de tratamiento o separación hasta los sitios de entrega denominados "Puerta de ciudad", sistema de distribución o conexión de un usuario del sistema de transporte.
- **TRANSPORTADOR:** Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de petróleo crudo o de gas natural por oleoductos o gasoductos.
- **FACTOR DE CONVERSIÓN:** Para los efectos de este, se considera que cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas natural equivalen a un barril de petróleo.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**CAPITULO XX  
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 224. DEFINICIÓN.** Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 225. HECHO GENERADOR.** El degüello de ganado menor lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino, y demás especies menores en la Jurisdicción del Municipio de BETEITIVA y en centros autorizados y especiales para esta actividad.

**ARTÍCULO 226. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en el momento de la expedición de la guía de degüello para el sacrificio de ganado menor.

**ARTÍCULO 227. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de BETEITIVA, cuando se sacrifique el ganado en su jurisdicción, como único beneficiario de las rentas provenientes de este impuesto.

**ARTÍCULO 228. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario del ganado a sacrificar o de la carne en canal para su distribución.

**ARTÍCULO 229. BASE GRAVABLE Y TARIFA.** El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será:

Ganado menor: EL 25% DE UN SDLMV.

**ARTÍCULO 230. RESPONSABLE.** El responsable de liquidar el impuesto será la persona Natural o Jurídica que realice directa o indirectamente el sacrificio del ganado. Para el efecto el responsable llevará un registro diario discriminando el tipo de ganado sacrificado y el propietario del mismo.

**ARTÍCULO 231. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORÍFICO.** El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo.

**ARTÍCULO 232. LIQUIDACIÓN Y PAGO:** El sujeto pasivo cancelará el impuesto en la Secretaría de Hacienda del Municipio, previo al sacrificio del ganado.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 233. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.** El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Guía de degüello (Este pago no exime el pago del servicio de matadero).
3. Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.
4. Recibo Oficial de pago del Impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
5. Guía Sanitaria (ICA)

**ARTÍCULO 234. GUÍA DE DEGÜELLO.** Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado.

**ARTÍCULO 235. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO.** La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 236. SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA.** Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

**ARTÍCULO 237. RELACIÓN.** Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado, fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**ARTÍCULO 238. AUTORIZACIÓN.** La renta del Impuesto de Degüello de Ganado menor es de propiedad del Municipio de BETEITIVA.

**CAPITULO XXI  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 239. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto sobre vehículos automotores de que trata este capítulo reemplaza los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores y de circulación y tránsito. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 240. BENEFICIARIO DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO.** Las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al Municipio de BETEITIVA, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998.

**ARTÍCULO 241. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO.** De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, le

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



corresponde al Municipio de BETEITIVA el veinte por ciento (20%) de lo recaudado a nivel nacional por concepto de impuesto, sanciones e intereses, cuando la dirección informada en la declaración este ubicada en su jurisdicción. Al Departamento donde este matriculado el vehículo le corresponde el ochenta por ciento (80%) restante.

**TÍTULO SEGUNDO  
TASAS Y DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
TASA POR ESTACIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 242. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La tasa por estacionamiento se encuentra autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

**ARTÍCULO 243. DEFINICIÓN.** Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración municipal.

**ARTÍCULO 244. ELEMENTOS.** Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del municipio de BETEITIVA. Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

- 1. Sujeto activo.** El Municipio de BETEITIVA.
- 2. Sujeto pasivo.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas, la empresa de transporte público, los propietarios de establecimientos de comercio que soliciten el derecho de parqueo.
- 3. Hecho generador.** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.
- 4. Base gravable.** La constituye el área ocupada en metros lineales.
- 5. Tarifa.** Será de \$ 1000 por hora o fracción.

**PARAGRAFO:** el alcalde municipal reglamentara lo correspondiente, con el fin de delimitar zonas urbana del municipio para estacionamiento y permitirá que la comunidad con discapacidad del municipio, cobre este tributo.

**CAPÍTULO II  
SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 245. SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN.** Los servicios y tasas prestados por la Oficina de Planeación serán los siguientes:

1. Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de lotes, anteproyectos y proyectos, el equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada lote.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



2. Certificación de copia de planos aprobados, el equivalente a (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada plano.
3. Certificación de copia de planos del archivo, el equivalente a (0.5) salarios diarios mínimos legales vigentes por cada plano.
4. Inscripción de arquitectos, ingenieros civiles, topógrafos, técnicos, constructores y maestros de obra, en el registro de profesionales, el equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción, el equivalente al (20%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación y construcción.
6. Expedición de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
7. Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción, el equivalente al (30%) del valor de la expedición de la licencia inicial.
8. Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación, el equivalente a (1) salarios mínimos diarios legales vigentes.
9. Expedición de los certificados de usos del suelo, (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**CAPÍTULO III**

**COSO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 246.** Establecer en el Municipio, un lugar seguro, denominado coso municipal, sitio al cual serán llevados en calidad de decomiso los animales (equinos, vacunos y porcinos) que infrinjan las normas de convivencia ciudadana, aquí establecidas:

Animales domésticos que pasten en predios públicos y privados sin el consentimiento del dueño o la autoridad competente.

Animales que sean conducidos en vías públicas que contravengan las normas de tránsito, se dejen estacionados por más de sesenta minutos sin justa causa o se dejen abandonados en las vías públicas.

Animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez, se dejen amarrados en postes y otros sitios propios para el tránsito de peatones.

En caso de manifestaciones culturales, políticas, y otros eventos que conlleven a cabalgatas, será expedido un permiso especial por parte de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 247:** Reglamentar el funcionamiento del Coso Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetetiva@gmail.com](mailto:concejobetetiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**PARAGRAFO 1°:** Las Autoridades competentes (Inspección de Policía, Policía Nacional, Ejército), se encargarán del decomiso y traslado de los animales que se encuentren infringiendo las anteriores disposiciones, hasta el Coso Municipal, haciendo entrega de éstos a la persona designada para el efecto, quien hará el respectivo registro de ingreso que contendrá datos del propietario, del animal, inventario de aperos y otros elementos que se tengan al momento de recibirlos.

**PARAGRAFO 2°:** El horario de funcionamiento del Coso Municipal será: de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sábado y Domingo: de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

**PARAGRAFO 3°:** Los animales sorprendidos causando daños y perjuicios en predios y cultivos de particulares dentro del Municipio, serán conducidos por el afectado al coso Municipal, previa autorización del Inspector de Policía o Policía Nacional.

**ARTÍCULO 248:** De la tasa por servicio del coso Municipal. El dueño del animal de especie menor o mayor conducido al coso Municipal, para retirarlo de tal sitio, deberá cancelar en la Tesorería Municipal una suma de dinero, por cada día de permanencia, a una tarifa diaria del 5% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V), por cada cabeza de ganado menor, y por cabeza de ganado Mayor el 10%, de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V), Por reincidencia dentro de los 30 días siguientes, se cobrará una tarifa de cuatro (4) S.M.L.D.V. por ganado mayor y especies menores.

El recaudo que se realice con el servicio del coso, deberá ser manejado en cuenta especial por la secretaria de hacienda del Municipio, para el funcionamiento del Coso. Según lo consagrado en el estatuto Tributario

**PARAGRAFO :** Los animales decomisados podrán permanecer en el coso Municipal por un período máximo de tres (3) días, transcurridos los cuales sin haber sido reclamados por el dueño o encargado, serán dados en depósito hasta por seis (6) meses conforme a las normas del Código Civil, con la posibilidad de que la persona depositaria, se usufructúe de los animales, haciendo uso racional y prudente de los mismos; si el dueño no paga la multa, cumplidos seis (6) meses, se rematará el animal y se pagarán los gastos generados por este.

Para el retiro de los animales, el dueño debe cumplir con la cancelación de los derechos del Coso y gastos causados por el decomiso.

**ARTÍCULO 249:** Prohibir el amarrar semovientes en los postes y demás lugares de las vías principales del Municipio de BETEITIVA.

**ARTÍCULO 250:** Prohibir el tránsito de animales vacunos por las calles de la localidad. Que presenten peligrosidad para evitar accidentes o hechos que atenten contra la vida y la integridad física de los transeúntes.

PARAGRAFO: Se autoriza el paso transitorio de aquellos animales vacunos (uno (1) máximo dos (2)), que sean mansos, previa autorización de las autoridades competentes y bajo la responsabilidad de su dueño.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**TITULO TERCERO  
OTRAS RENTAS NO TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 251:** Anualmente el Alcalde municipal de BETEITIVA expedirá un acto administrativo para establecer los precios a cobrar por el uso de bienes públicos muebles e inmuebles, tales como plaza de mercado, escenarios deportivos, matadero público, alquiler de muebles e inmuebles públicos, maquinaria y equipos, locales y coliseos, otros. Igualmente determinará los valores por adjudicación de baldíos, así como el valor de las multas que la administración deba imponer.

**TÍTULO CUARTO  
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. ASPECTOS GENERALES  
CAPÍTULO I  
IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 252. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 253. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la secretaria de Hacienda municipal, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este acuerdo.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO** - Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

**ARTÍCULO 254. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.** La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 255. AGENCIA OFICIOSA.** Los bogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

**ARTÍCULO 256. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.** Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 257. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda Municipal, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

**ARTÍCULO 258. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 259. DIRECCIÓN FISCAL.** Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes.

**ARTÍCULO 260. DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

**ARTÍCULO 261. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las notificaciones se practicarán:

1. Personal
2. Por correo
3. Por edicto

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

## DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE BETEITIVA CONCEJO MUNICIPAL



4. Por publicaciones en un diario de amplia circulación.

5. notificación electrónica.

**ARTÍCULO 262. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES.** Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente.

La notificación de las actuaciones de las oficinas de impuestos locales, deberá hacerse a la dirección informada por el responsable en su última declaración, relación o informe, o a la última registrada en la Secretaría de Hacienda o informada como cambio de dirección.

Cuando no se haya informado una dirección, la actuación administrativa se notificará a la que establezcan las oficinas de rentas, por cualquier medio.

Agotados los medios anteriores sin establecer dirección alguna, la notificación se hará por publicación en un medio de amplia divulgación.

Las providencias que reciban recursos se notificarán personalmente o por edicto una vez pasados diez días siguientes contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**ARTÍCULO 263. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma.

La constancia de la citación se anexará al expediente.

Al hacerse la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 264. NOTIFICACIÓN POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente, responsable, retenedor o declarante, o la establecida por la Secretaría de Hacienda, según el caso, se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

**ARTÍCULO 265. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la provincia.

**ARTÍCULO 266. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN.** Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia divulgación en la respectiva entidad territorial. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo. Para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de notificación en debida forma o de la publicación.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**PARÁGRAFO** - En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por el correo.

**ARTÍCULO 267. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS.** En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

**ARTÍCULO 268. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 269. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Hacienda Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** La Administración Municipal deberá acondicionar la plataforma logística e informática necesaria para el desarrollo del mecanismo que aquí se establece y reglamentar el procedimiento para su implementación. Hasta tanto no se cumplan las condiciones aquí señaladas, no será válida esta forma de notificación de las actuaciones tributarias.

### **CAPITULO III**

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES**

**ARTÍCULO 270. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos Municipales, serán aplicables lo dispuesto en los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 271. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.** En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por la sociedad que los administre.

Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que haya sido asignado por la DIAN.

Las sociedades fiduciarias deberán efectuar el pago de los impuestos por los bienes inmuebles que tengan a su cargo y presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos que realicen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio. La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección, inexactitud, corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos municipales que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los fideicomitentes y beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

**PARAGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional, el fiduciario deberá practicar retención en la fuente sobre los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos, a las tarifas que correspondan a la naturaleza de los correspondientes ingresos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**PARAGRAFO 2.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en este artículo, en la acción de cobro, la administración tributaria podrá perseguir los bienes del fideicomiso.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 272. DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

**ARTÍCULO 273. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

**ARTÍCULO 274. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**ARTÍCULO 275. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.** Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

**ARTÍCULO 276. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN.** Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

**ARTÍCULO 277. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.** Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 278. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

**ARTÍCULO 279. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Territorial, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 280. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.** Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

**PARÁGRAFO** - Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

**ARTÍCULO 281. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este código.

**ARTÍCULO 282. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

**ARTÍCULO. 283. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.** Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

**ARTÍCULO 284. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.** Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetetiva@gmail.com](mailto:concejobetetiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 285. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES.** Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

**ARTÍCULO 286. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.** Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

**ARTÍCULO 287. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

**ARTÍCULO 288. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS.** Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 289. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR DATOS PARA LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS.** Para el impuesto de vehículos, los propietarios o poseedores de vehículos automotores, anualmente, previo al pago del impuesto diligenciarán un formulario establecido por la secretaria de hacienda municipal.

**PARAGRAFO:** El señor alcalde municipal de BETEITIVA, será responsable de adelantar campañas en otras ciudades del país, para motivar a los BETOYANOS, a informar como dirección, el municipio de BETEITIVA; así mismo adelantara ante las autoridades de tránsito departamental, municipal y nacional campañas para el giro de estos recursos al municipio.

**ARTÍCULO 290. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

**ARTÍCULO 291. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.** Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este código.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Secretaria de Hacienda información sobre el estado y trámite de los recursos.

**CAPÍTULO V-  
DECLARACIONES DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 292. DECLARACIONES DE IMPUESTOS.** Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este acuerdo.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto unificado de vehículos.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
5. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.

**ARTÍCULO 293. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.** Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

**ARTÍCULO 294. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.** Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

**ARTÍCULO 295. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.** Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del municipio:

1. Los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

**ARTÍCULO 296. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo cien (100) más cercano, por exceso o por defecto.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 297. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES.** Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 298. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

**ARTÍCULO 299. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.** La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

**PARÁGRAFO** - Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

**ARTÍCULO 300. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTÍCULO 301. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda departamentales y municipales.

El Municipio solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 302. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

**PARÁGRAFO** - La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 303. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada en el caso.

**PARÁGRAFO** - La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor por pagar o que lo disminuye no causará sanción por corrección.

**ARTÍCULO 304. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 305. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

**ARTÍCULO 306. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.** La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

**ARTÍCULO 307. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.** Cuando la secretaria de hacienda lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 308. FIRMA DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal **2** deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

**PARÁGRAFO** - Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la División de impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones de pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

**ARTÍCULO 309. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.** Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

**CAPITULO VI**

**FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL,**

**DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDADES**

**ARTÍCULO 310. PRINCIPIOS.** Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 311. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.** Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

**ARTÍCULO 312. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 313. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

**ARTÍCULO 314. PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 315. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**CAPÍTULO VII**

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 316. FACULTADES.** Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios de las dependencias de la División de Impuestos y Rentas, y Tesorería, la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

**ARTÍCULO 317. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN.** La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente código.

**ARTÍCULO 318. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

**Competencia funcional de fiscalización.** Corresponde a la secretaria de hacienda municipal o quien haga sus veces, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**Competencia funcional de liquidación.** Corresponde al Jefe de la Unidad de Liquidación o sus delegados, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

**Competencia funcional de discusión.** Corresponde al jefe de la División de Impuestos o su delegado, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en la División de Rentas, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

**CAPÍTULO VIII**

**FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 319. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicios de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

**ARTÍCULO 320. CRUCES DE INFORMACIÓN.** Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

**ARTÍCULO 321. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR.** Cuando la Secretaria de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

**CAPÍTULO IX**

**LIQUIDACIONES OFICIALES**

**ARTÍCULO 322. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.** Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación mediante facturación

**ARTÍCULO 323. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 324. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**CAPÍTULO X**

**LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

**ARTÍCULO 325. ERROR ARITMÉTICO.** Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 326. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

**PARÁGRAFO** - La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 327. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

**CAPÍTULO XI  
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 328. FACULTAD DE REVISIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 329. REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTÍCULO 330. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO.** En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

**ARTÍCULO 331. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

**ARTÍCULO 332. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

**ARTÍCULO 333. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

**ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

**ARTÍCULO 335. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período al cual corresponde.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma y sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

**ARTÍCULO 336. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su aplicación si lo hubiere y las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

**ARTÍCULO 337. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

**CAPÍTULO XII  
LIQUIDACIÓN DE AFORO**

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 338. EMPLAZAMIENTO PREVIO.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

**ARTÍCULO 339. LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.

**ARTÍCULO 340. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.** La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

**ARTÍCULO 341. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN.** Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.

Las facturas deberán contener como mínimo:

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.
5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial

**CAPÍTULO XIII**

**DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 342. RECURSOS TRIBUTARIOS.** Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobeteitiva@gmail.com](mailto:concejobeteitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 343. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como operadores o agentes oficiosos.

4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

**ARTÍCULO 344. SANEAMIENTO DE REQUISITOS.** La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3, y 4, del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición extemporánea no es saneable.

**ARTÍCULO 345. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la División de Impuestos y Rentas el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

**ARTÍCULO 346. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO.** En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

**ARTÍCULO 347. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.** El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

**ARTÍCULO 348. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

**ARTÍCULO 349. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO.** El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

**ARTÍCULO 350. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 351. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 352. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

**ARTÍCULO 353. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

**ARTÍCULO 354. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

**ARTÍCULO 355. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.** La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

**ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 357. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL.** Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

**ARTÍCULO 358. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.** Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

**ARTÍCULO 359. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.** Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se preferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

**ARTÍCULO 360. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerimiento deber dar respuesta escrita ante la oficina competente,

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

**ARTÍCULO 361. TÉRMINO Y PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.** Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

**ARTÍCULO 362. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.** Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

**PARÁGRAFO** - En caso de haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta.

**ARTÍCULO 363. RECURSOS QUE PROCEDE.** Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el secretario de hacienda dentro del mes siguiente a su notificación.

**ARTÍCULO 364. REQUISITOS.** El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este código para el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 365. REDUCCIÓN DE SANCIONES.** Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

**PARÁGRAFO 1** - Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

**PARÁGRAFO 2** - La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

## **CAPÍTULO XV**

### **NULIDADES**

**ARTÍCULO 366. CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**ARTÍCULO 367. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

**CAPÍTULO XVI**

**REGIMEN PROBATORIO.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 368. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTÍCULO 369. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

**ARTÍCULO 370. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La División de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

**ARTÍCULO 371. VACÍOS PROBATORIOS.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 372. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

**ARTÍCULO 373. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.** Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

**CAPÍTULO XVII**

**PRUEBA DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 374. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

**ARTÍCULO 375. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando a sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTÍCULO 376. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por la cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

**ARTÍCULO 377. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El conocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración municipal.

**ARTÍCULO 378. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

**CAPÍTULO XVIII**

**PRUEBA CONTABLE**

**ARTÍCULO 379. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 380. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.** Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

**ARTÍCULO 381. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 382. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

**ARTÍCULO 383. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en las oficinas de la división de impuestos y la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

**PARÁGRAFO** - Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

**ARTÍCULO 384. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.** Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

**ARTÍCULO 385. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.** Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 386. EXHIBICIÓN DE LIBROS.** El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la División de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

**PARÁGRAFO** - La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

**ARTÍCULO 387. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

**CAPÍTULO XIX**

**INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 388. VISITAS TRIBUTARIAS.** La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

**ARTÍCULO 389. ACTA DE VISITA.** Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las conformaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
  - a. Número de la visita.
  - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
  - c. Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
  - d. Fecha de iniciación de actividades.
  - e. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausura ocurridos.
  - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.
  - g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
  - h. Firma y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**PARÁGRAFO** - El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

**ARTÍCULO 390. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

**ARTÍCULO 391. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.** Cuando no proceda el requerimiento especial o traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes, que se presenten los descargos que se tenga a bien.

**CAPÍTULO XX**

**LA CONFESIÓN**

**ARTÍCULO 392. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

**ARTÍCULO 393. CONFESIÓN FICTA O PRESENTA.** Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

**ARTÍCULO 394. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.** La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

**CAPÍTULO XXI**

**TESTIMONIO**

**ARTÍCULO 395. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

## DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE BETEITIVA CONCEJO MUNICIPAL



**ARTÍCULO 396. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTÍCULO 397. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

**ARTÍCULO 398. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente contrainterrogar al testigo.

**ARTÍCULO 399. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.** Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales —DIAN—, Secretarías de Hacienda departamentales, municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

### CAPITULO XXII

#### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

##### FORMAS DE EXTINCIÓN

**ARTÍCULO 400. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

**ARTÍCULO 401. LA SOLUCIÓN O EL PAGO.** La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

**ARTÍCULO 402. RESPONSABILIDAD DEL PAGO.** Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetetiva@gmail.com](mailto:concejobetetiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 403. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

**ARTÍCULO 404. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

**ARTÍCULO 405. LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo el Gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales.

**ARTÍCULO 406. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.** El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno municipal, las ordenanzas o la ley.

**ARTÍCULO 407. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 408. REMISIÓN.** La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la División de Impuestos y Rentas y Tesorería, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas o cargos de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad dichos funcionarios deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y la constancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudo, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto los impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal (Secretaría de Hacienda ) su compensación con otros impuestos del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

**ARTÍCULO 409. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.** El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Junta de Hacienda por intermedio de la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Administración municipal (División de Impuestos) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda por el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

**ARTÍCULO 410. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN.** El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

**ARTÍCULO 411. PRESCRIPCIÓN.** La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Junta de Hacienda o a solicitud del deudor.

**ARTÍCULO 412. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN** La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 413. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación de mantenimiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

**ARTÍCULO 414. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

**ARTÍCULO 415. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**CAPITULO XXIII**

**DEVOLUCIONES**

**PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 416. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 417. TRÁMITE.** Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, Secretaria de Hacienda, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



Recibida la certificación y demás antecedentes, dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

**ARTÍCULO 418. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN.** El caso de que sea procedente la devolución, la Administración municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

**CAPITULO XXIV**

**DEL RECAUDO DE LAS RENTAS**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 419. FORMAS DE RECAUDO.** El recaudo de los impuestos, tasa y derechos se puede efectuar en forma directa en la Secretaria de Hacienda, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

**ARTÍCULO 420. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.** El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de, Secretaria de Hacienda, bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

**ARTÍCULO 421. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.** Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

**ARTÍCULO 422. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO.** Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

**ARTÍCULO 423. FORMA DE PAGO.** Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

## DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE BETEITIVA CONCEJO MUNICIPAL



**PARÁGRAFO** - El Gobierno municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

**ARTÍCULO 424. ACUERDOS DE PAGO.** La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

### CAPÍTULO XXV

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 425. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.** Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

**ARTÍCULO 426. INCORPORACIÓN DE NORMAS.** Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este código, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

**ARTÍCULO 427. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

**ARTÍCULO 428. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.** La Contraloría departamental o municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.

### CAPITULO XXVI

#### COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

**ARTÍCULO 429. COBRO DE OBLIGACIONES FISCALES.** Las obligaciones fiscales a favor del Municipio de BETEITIVA podrán ser cobradas a través de procedimientos persuasivos o coactivos.

Para estos efectos, se entiende por obligaciones fiscales todas aquellas que deriven de la facultad impositiva de los municipios, incluyendo las tasas, contribuciones y multas.

**ARTÍCULO 430. FACULTAD DE NEGOCIACIÓN DEL COBRO COACTIVO.** El funcionario de la administración municipal que tenga la facultad del cobro coactivo aplicará las normas tributarias vigentes consagradas en el Estatuto Tributario o demás disposiciones que sobre la materia disponga el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 431. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

**ARTÍCULO 432. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación de amplia cobertura en la jurisdicción correspondiente. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**ARTÍCULO 433. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.** La vinculación de deudores solidarios al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, en la misma forma prevista en el artículo anterior, determinando individualmente el monto de la obligación a su cargo.

**ARTÍCULO 434. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR SOLIDARIO.** Previamente a la vinculación al proceso de que trata el artículo anterior, la autoridad tributaria deberá determinar en un acto administrativo los fundamentos de hecho y de derecho que configura la responsabilidad solidaria, el cual será el título ejecutivo para estos efectos. Contra el mencionado acto procede el recurso de reconsideración en los mismos términos previstos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 435. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** La solicitud de revocatoria directa, no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

**ARTÍCULO 436. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 437. EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. La prescripción de la acción de cobro.

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

**PARÁGRAFO 1** - Contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

a. La calidad de deudor solidario.

b. La indebida tasación del monto de la deuda.

**PARÁGRAFO 2** - En el procedimiento administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 438. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTÍCULO 439. EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada lo sea parcial o totalmente respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso de cobro continuará en relación con los demás.

**ARTÍCULO 440. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto en las que en forma expresa se señalen en este acuerdo.

**ARTÍCULO 441. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace total o parcialmente las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, quien tendrá para resolver quince (15) días contados a partir de su interposición en debida forma.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 442. DEMANDANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta el pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 443. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la autoridad tributaria para hacer efectivo el crédito.

**ARTÍCULO 444. MEDIDAS PREVIAS.** Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración.

**PARÁGRAFO** - Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

**ARTÍCULO 445. LÍMITE DE EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la obligación cobrada más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excede la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración, teniendo en cuenta su valor comercial y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor deberá cancelar sus honorarios, para que pueda ser apreciado. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO** - En los aspectos compatibles y no contemplados en este acuerdo, se observarán los del Procedimiento Administrativo de Cobro del Estatuto Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

**ARTÍCULO 446. OPOSICIÓN AL SECUESTRO.** En la misma diligencia de secuestro, se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en ese momento, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes.

**ARTÍCULO 447. REMATE DE BIENES.** Con base en el avalúo de bienes del cual se debe dar traslado al ejecutado, en la forma prevista para cuando se solicite su reducción, la Administración realizará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada, autorizada para ello por el Gobierno municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 448. SUSPENSIÓN POR OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá, por una sola vez, pudiendo levantarse las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO 449. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.** La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los jueces civiles del Circuito. Para este efecto podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, o conferir poder a uno de sus funcionarios. En el primer caso, los honorarios y costas del proceso serán de cargo del ejecutado.

**ARTÍCULO 450. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar y demás.

**ARTÍCULO 451. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO.** Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración tributaria territorial con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

**ARTÍCULO 452. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 453.** Facúltese al señor Alcalde municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

**ARTICULO 454.** Facúltese al señor Acalde Municipal de BETEITIVA, para que en el término de seis (6) meses, establezca de forma clara, estrategias tributarias, fiscales, y presupuestales que permitan cumplir los términos de la eficiencia fiscal; así mismo para que emita los manuales y reglamentos correspondientes en materia tributaria entre

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



ello: MARCO FISCAL, PLAN FINANCIERO, ESTATUTO DE TESORERIA, ESTATUTO DE PRESUPUESTO, REGLAMENTO DE CARTERA entre otros.

**ARTÍCULO 455. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, conforme a las disposiciones legales y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente las siguientes:

Acuerdo 038 de 2004  
Acuerdo 048 de 2009

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Beteitiva a los veinte y uno (21) días del mes de diciembre del año 2012.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DANIEL ROJAS CELY**  
Presidente del H. concejo

**MARICELA COLMENARES SANDOVAL**  
Secretaria

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobeteitiva@gmail.com](mailto:concejobeteitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**CONSTANCIA**

La suscrita secretaria del Honorable Concejo Municipal de Betéitiva-Boyacá deja constancia que el **ACUERDO No. 037 de Fecha 20 diciembre del 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE BETEITIVA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, COFINANCIACIONES, CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS PARA LA VIGENCIA 2013”**. Fue debatido reglamentariamente como lo estipula la ley 136 de 94 de 2000, durante los días dieciocho (18) y veinte y uno (21) de diciembre del año 2012 en sesiones Extraordinarias.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Betéitiva a los veinte y seis (26) días del mes de diciembre del año 2012.

**MARICELA COLMENARES SANDOVAL**  
Secretaria

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobeteitiva@gmail.com](mailto:concejobeteitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE BETEITIVA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**



*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*  
*E mail: [concejobeteitiva@gmail.com](mailto:concejobeteitiva@gmail.com)*  
*Cel. 3125543975-3134312669*